

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**



**TESIS**

---

**"Delito de cohecho activo en la función policial y su sanción  
penal en el distrito judicial de Huánuco, 2019-2021"**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Villafuerte Ibarra, Jhankat Spckliber

ASESOR: Coz Tucto, Roosvelt

HUÁNUCO – PERÚ  
2025



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)**

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título  
Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

# D

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46938202

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72368042

Grado/Título: Maestro en gerencia pública

Código ORCID: 0009-0002-6276-1879

### DATOS DE LOS JURADOS:

N.º	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Barrera Falcon, Neil Jose	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	72219329	0009-0008-9495-1208
2	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

# H



### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:30 horas del día seis del mes de Junio del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

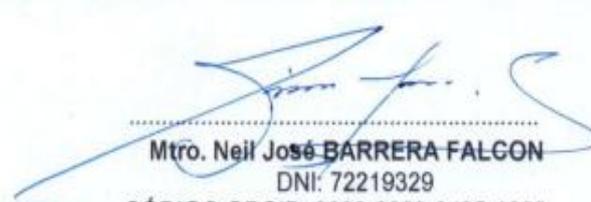
Mtro. Neil José BARRERA FALCON	: Presidente
Abg. Saturnino GUARDIAN RAMÍREZ	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Mtro. Roosevelt COZ TUCTO	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 227-2025-D-CATP-UDH de fecha 04 de abril de 2025, para evaluar la Tesis intitulada "DELITO DE COHECHO ACTIVO EN LA FUNCIÓN POLICIAL Y SU SANCIÓN PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019-2021", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Jhankat Spckliber VILLAFUERTE IBARRA para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (aprobada por unanimidad) con el calificativo cuantitativo de 15 y cualitativo de bueno.

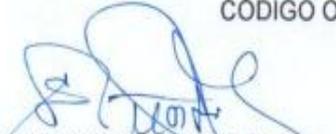
Siendo las 11:20 horas del día seis del mes de junio del año 2025 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Mtro. Neil José BARRERA FALCON

DNI: 72219329

CÓDIGO ORCID: 0009-0008-9495-1208

Presidente

  
Abg. Saturnino Guardian Ramirez

DNI: 22424098

CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550

Vocal

  
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca

DNI: 22461001

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124

Secretario



## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: JHANKAT SPCKLIBER VILLAFUERTE IBARRA, de la investigación titulada "DELITO DE COHECHO ACTIVO EN LA FUNCIÓN POLICIAL Y SU SANCIÓN PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019-2021", con asesor(a) ROOSVELT COZ TUCTO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 238-2024-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 21 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 25 de marzo de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

# 191. VILLAFUERTE IBARRA, JHANKAT.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	5%
2	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://revistas.pucp.edu.pe">revistas.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://repositorio.unheval.edu.pe">repositorio.unheval.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.autonoma.edu.pe">repositorio.autonoma.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## **DEDICATORIA**

Dedicado a mi esposa Alexandra Herrera Portal, mi compañera de vida y a mi hija Arianna Villafuerte Herrera por ser mi mayor regalo de vida, ellas son mi mayor motivación para superarme día a día.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, a mis suegros, Yudy Portal Estrada y Dionicio Herrera Romero, por todo el apoyo de manera incondicional que siempre me han brindado.

A mis colegas y amigos que fueron parte de este proceso y quienes siempre estuvieron presentes en mi crecimiento profesional.

A mi alma máter, la Universidad de Huánuco, gracias por la preparación brindada hacia mi persona y demás colegas, así mismo a mi asesor el Mtro. Roosevelt, Coz Tucto, por su guía y por plasmar su conocimiento en mí para así poder realizar la presente indagación.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I.....	15
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	15
1.1. SITUACION PROBLEMÁTICA .....	15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.3. OBJETIVOS.....	18
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	18
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	18
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	18
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....	18
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA .....	18
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA .....	19
1.5. LIMITACIONES .....	19
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO .....	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	20
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	20
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....	21
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES .....	23
2.2. BASES TEÓRICAS .....	24
2.2.1. DELITO DE COHECHO ACTIVO EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL.....	24
2.2.2. LA SANCIÓN PENAL.....	26

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	36
2.4.	HIPÓTESIS.....	38
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL .....	38
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	38
2.5.	VARIABLES .....	39
2.5.1.	VARIABLE 1.....	39
2.5.2.	VARIABLE 2.....	39
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	40
CAPÍTULO III.....		41
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....		41
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	41
3.1.1.	ENFOQUE .....	41
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL .....	41
3.1.3.	DISEÑO .....	41
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	42
3.2.1.	POBLACIÓN .....	42
3.2.2.	MUESTRA.....	42
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	44
3.3.1.	TÉCNICAS .....	44
3.3.2.	INSTRUMENTOS.....	44
3.4.	TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	44
3.5.	TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS .....	44
3.6.	ASPECTOS ÉTICOS .....	44
CAPÍTULO IV.....		46
RESULTADOS.....		46
4.1.	RESULTADOS DESCRIPTIVOS .....	46
4.2.	RESULTADOS INFERENCIALES .....	81
4.2.1.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL .....	81
4.2.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECIFICAS.....	82
CAPÍTULO V.....		85
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		85
CONCLUSIONES .....		94
RECOMENDACIONES.....		97

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	99
ANEXOS.....	103

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables .....	40
Tabla 2 Matriz general de análisis .....	46
Tabla 3 Expediente N.º 039-2021 .....	49
Tabla 4 Expediente N.º 78-2019 .....	52
Tabla 5 Expediente N.º 0457-2020 .....	55
Tabla 6 Expediente N.º 2020-2019 .....	59
Tabla 7 ¿Qué tan eficaz considera que es la sanción penal impuesta en el juzgado para cumplir con la finalidad preventiva contra el delito de cohecho activo, es decir, en disuadir la comisión de nuevos delitos tanto por el condenado como por la sociedad en general? .....	62
Tabla 8 ¿En qué medida considera que las sanciones penales impuestas en los casos que ha participado cumplen con la finalidad reeducadora de la pena? .....	63
Tabla 9 ¿En qué medida considera usted que las sanciones penales tienen una finalidad disuasiva en la aplicación de penas en el delito de cohecho activo? .....	64
Tabla 10 ¿Cómo calificaría la proporcionalidad concreta de las sanciones penales impuestas en los casos en los que ha participado, en relación con la gravedad del delito de cohecho activo? .....	66
Tabla 11 ¿Cómo calificaría la aplicación de la proporcionalidad abstracta en las sanciones penales impuestas por usted en los casos de cohecho activo en su jurisdicción? .....	67
Tabla 12 ¿Cómo calificaría la efectividad de las sentencias condenatorias expedida por el magistrado, en relación con la sanción penal contra el delito de cohecho activo? .....	68
Tabla 13 ¿Cuál es su percepción sobre la efectividad de las sentencias absolutorias en la relación de la carencia de pruebas suficientes derivadas de la mala investigación en los casos de cohecho activo? .....	70
Tabla 14 ¿Cuál es su evaluación sobre la prevalencia de ofrecer arreglos como modalidad del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial? .....	71

Tabla 15 ¿Qué nivel de prevalencia atribuye al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial cuando el agente exige al retenido dar una suma de dinero por dejarlo ir? .....	72
Tabla 16 ¿Cómo evaluaría usted la frecuencia con la que se presentan promesas relacionadas con el delito de cohecho activo en las modalidades observadas dentro de la función policial? .....	74
Tabla 17 ¿En qué medida considera que el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial afecta la protección de la administración pública? .....	75
Tabla 18 ¿Cómo calificaría la efectividad del principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de funciones de la policía para proteger el bien jurídico relacionado al delito de cohecho activo? .....	76
Tabla 19 ¿Cuál considera que es el nivel de punibilidad, en términos de pena privativa de libertad, aplicado a los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial?.....	78
Tabla 20 ¿Cuál es su percepción sobre la efectividad de la inhabilitación principal como medida punitiva en la sanción del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial? .....	79
Tabla 21 ¿Cómo calificaría el impacto de la inhabilitación accesoria en la punibilidad del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial? .....	80
Tabla 22 Correlación de hipótesis general.....	81
Tabla 23 Correlación de hipótesis específica N.º 1.....	82
Tabla 24 Correlación de hipótesis específica N.º 2.....	83
Tabla 25 Correlación de hipótesis específica N.º 3.....	84

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Qué tan eficaz considera que es la sanción penal impuesta en el juzgado para cumplir con la finalidad preventiva contra el delito de cohecho activo, es decir, en disuadir la comisión de nuevos delitos tanto por el condenado como por la sociedad en general? .....	62
Figura 2 ¿En qué medida considera que las sanciones penales impuestas en los casos que ha participado cumplen con la finalidad reeducadora de la pena? .....	63
Figura 3 ¿En qué medida considera usted que las sanciones penales tienen una finalidad disuasiva en la aplicación de penas en el delito de cohecho activo? .....	65
Figura 4 ¿Cómo calificaría la proporcionalidad concreta de las sanciones penales impuestas en los casos en los que ha participado, en relación con la gravedad del delito de cohecho activo?.....	66
Figura 5 ¿Cómo calificaría la aplicación de la proporcionalidad abstracta en las sanciones penales impuestas en los casos de cohecho activo en su jurisdicción? .....	67
Figura 6 ¿Cómo calificaría la efectividad de las sentencias condenatorias expedida por el magistrado, en relación con la sanción penal contra el delito de cohecho activo? .....	69
Figura 7 ¿Cuál es su percepción sobre la efectividad de las sentencias absolutorias en la relación de la carencia de pruebas suficientes derivadas de la mala investigación en los casos de cohecho activo? .....	70
Figura 8 ¿Cuál es su evaluación sobre la prevalencia de ofrecer arreglos como modalidad del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial? .....	71
Figura 9 ¿Qué nivel de prevalencia atribuye al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial cuando el agente exige al retenido dar una suma de dinero por dejarlo ir? .....	73
Figura 10 ¿Cómo evaluaría usted la frecuencia con la que se presentan promesas relacionadas con el delito de cohecho activo en las modalidades observadas dentro de la función policial? .....	74

Figura 11 ¿En qué medida considera que el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial afecta la protección de la administración pública? .....	75
Figura 12 ¿Cómo calificaría la efectividad del principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de funciones de la policía para proteger el bien jurídico relacionado al delito de cohecho activo? .....	77
Figura 13 ¿Cuál considera que es el nivel de punibilidad, en términos de pena privativa de libertad, aplicado a los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial?.....	78
Figura 14 ¿Cuál es su percepción sobre la efectividad de la inhabilitación principal como medida punitiva en la sanción del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial? .....	79
Figura 15 ¿Cómo calificaría el impacto de la inhabilitación accesoria en la punibilidad del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial? .	80

## RESUMEN

Esta investigación se centró en determinar la relación que existe entre la conducta ilícita de ofrecer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la finalidad de la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021. A razón de que a la fecha no se cumple con la finalidad de la pena, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 398°-A del Código Penal, respecto al cohecho activo, el cual hace referencia a cuando un ciudadano ofrece o promete un beneficio a un miembro de la Policía Nacional del Perú para que este realice u omita actos en violación de sus funciones. A su vez se planteó como objetivo de investigación, explicar la relación que existe entre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la sanción penal. Asimismo, la investigación fue de enfoque cuantitativo, de tipo aplicada, con un nivel o alcance correlacional, de diseño no experimental de corte transversal y longitudinal; la población estuvo conformada por 20 expedientes de la función policial del Juzgado Unipersonal de Huánuco y 4539 abogados de la ciudad de Huánuco, debidamente colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y como muestra tuvo 04 expedientes de la función policial y 31 abogados. Los resultados de los análisis realizados indican que, las sanciones penales presentan una eficacia moderada en su finalidad preventiva, reeducadora y disuasiva, su aplicación influye significativamente en la lucha contra este delito.

Palabras clave: Investigación, eficacia, cohecho activo, sanción, corrupción.

## **ABSTRACT**

This research focused on determining the relationship between the illicit conduct of offering in the crime of active bribery within the scope of police functions and the purpose of the penalty in the Judicial District of Huánuco, 2019-2021. Since to date, the purpose of the penalty has not been met, according to what is typified in article 398°-A of the Penal Code, regarding active bribery, which refers to when a citizen offers or promises a benefit to a member of the National Police of Peru so that he/she carries out or omits acts in violation of his/her functions. In turn, the research objective was to explain the relationship that exists between the crime of active bribery within the scope of police functions and the criminal penalty. Likewise, the research had a quantitative approach, of an applied type, with a correlational level or scope, of a non-experimental cross-sectional and longitudinal design; The sample consisted of 20 police files from the Huánuco Single-Member Court and 4,539 lawyers from the city of Huánuco, duly registered with the Huánuco Bar Association. The sample included 4 police files and 31 lawyers. The results of the analyses indicate that criminal sanctions are moderately effective in their preventive, re-educational, and deterrent purposes, and their application significantly influences the fight against this crime.

Keywords: Investigation, effectiveness, active bribery, sanction, corruption.

## INTRODUCCIÓN

Esta indagación se centró en la eficacia de la sanción penal frente al delito de cohecho activo en la función policial en Huánuco, durante el periodo 2019-2021. El cohecho activo está tipificado en el artículo 398°-A del Código Penal y se refiere a cuando un ciudadano ofrece, da o promete un beneficio a un integrante de la Policía Nacional del Perú para que ejecute u omita acciones que transgreden sus responsabilidades. La pena para este delito varía dependiendo de si el policía viola o no sus obligaciones, pero se argumenta que la sanción es desproporcionada, especialmente para el ciudadano que comete el ilícito.

Se critica la falta de una pena más severa para prevenir estos actos y se propone que la sanción sea ajustada para que sea más eficaz en la prevención de conductas corruptas. En Perú, el cohecho es uno de los delitos más comunes, con el 12% de las denuncias relacionadas con este crimen. En Huánuco, se registraron casos significativos de crímenes contra la administración pública. Esta investigación se llevó a cabo de acuerdo a los capítulos siguientes:

Capítulo I: Se fundamentó la situación problemática a escala global, nacional y regional, describiendo las causas, como consecuencias y el control del pronóstico, así mismo se identificó el problema y el objetivo general y específicos, como también la justificación y limitaciones.

Capítulo II: Presentación del marco teórico por medio de los antecedentes en sus 3 niveles, bases teóricas según las variables, dimensiones e indicadores, definiciones conceptuales, del mismo modo se consideró la hipótesis, tanto general como específicas y las variables al igual que la operacionalización de variables.

Capítulo III: Presentación de la metodología de la investigación, identificación de la población y muestra, donde se aplicó las encuestas para la recolección de datos.

Capítulo IV: Presentación de los resultados descriptivos con sus tablas, figuras e interpretaciones correspondientes.

Capítulo V: Presentación de la discusión de resultados por medio de los resultados descriptivos con los antecedentes del marco teórico.

Y, por último, las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos correspondientes.

# CAPÍTULO I

## DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

### 1.1. SITUACION PROBLEMÁTICA

Se abordó el tema de la eficacia de la sanción penal frente a la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en la ciudad de Huánuco, periodo 2019-2021. En primer lugar, tenemos que precisar que el delito tema de estudio, involucra a un ciudadano que ofrece, proporciona o promete a un integrante de la PNP una ventaja para que ejecute o deje de hacer acciones en incumplimiento de sus deberes; asimismo este ilícito comprende propiamente la realización u omisión de las acciones inherentes al rol policial, pero sin incumplir a sus deberes; siendo el agente el ciudadano y el sujeto pasivo la correcta administración de justicia, correspondiente al rol estatal.

Desde mi punto de vista, este ilícito penal tiene un criterio desproporcionado respecto a la pena, toda vez que esta se percibe como una sanción y se están imponiendo penas mínimas para el ciudadano, ello a pesar de que éste actúa de forma concurrente, considerando que su comportamiento es común pese a que dicha conducta se encuentra descrita en la normativa prohibitiva.

En ese orden de ideas, este delito era comprendido por el delito de cohecho activo genérico y el legislador ha justificado su autonomía, a través del Decreto Legislativo N° 1351 de fecha 07 de enero del 2017; sin embargo, se tiene que no se ha comprendido en la exposición de motivos una pena mayor para prevenir dichas conductas de manera eficiente, cumpliendo con la finalidad de la pena, específicamente con el principio preventivo de las conductas ilícitas. Cabe aclarar que tampoco se quiere que se trastoque el principio de legalidad o lesividad, sino que se adecue la acción típica acorde al bien jurídico protegido afectado, y de esa manera lograr evitar la incidencia de casos de sobornos, no sobre criminalizándolo, sino evitando que más hechos de la misma naturaleza se cometan a futuro, cumpliendo de esa manera con la función preventiva de la pena, basado en el efecto social de evitar dicho comportamiento. Dando firme cumplimiento al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en el que se aborda la proporcionalidad de

la sanción, pero también tomando en cuenta el bien jurídico protegido y la culpabilidad del agente.

En ese sentido, este delito protege la correcta funcionalidad de la administración pública, pero a nivel internacional podemos ver que existe a gran escala una corrupción latente, como en España, ya que de acuerdo a Montilla (2024), el índice de percepción de la corrupción para el año 2023, se replica con la calificación alcanzada de 60 puntos en comparación con el año 2022, y dicho índice de percepción fue elaborado por la Organización de Transparencia Internacional en la que el Índice de Percepción de Corrupción comprende que 0 puntos es altamente corrupto y 100 es muy transparente. Por otro lado, de acuerdo a Statista (s.f.), señala que los delitos que acarrearán más corrupción en España son los delitos de malversación y cohecho, y recalca que son delitos más castigados con penas de prisión.

Asimismo, en nuestro país podemos ver como a este delito es uno de los ilícitos más concurrentes, ya que según los datos brindados por la Defensoría del Pueblo (2022), se tiene que el delito de cohecho es uno de los delitos más incidentes a nivel nacional con un 12%, estando solo por debajo del delito de peculado y colusión, siendo equivalente a 3226 casos por el delito de cohecho y que de acuerdo a la percepción de la ciudadanía encuestada en 19 departamentos se vieron obligados a entregar propinas, coimas o sobornos al personal policial para realizar un trámite. Además de ello, de acuerdo a la encuesta realizada por Pro Ética (2019), se tiene que el 13% de peruanos pagaron para que puedan evitar una sanción.

Posteriormente en la Encuesta Nacional Anual sobre Percepciones de Corrupción (2022), realizado por Pro Ética en el año 2022, se tuvo que un total de 1882 personas de 17 departamentos del Perú han revelado prácticas corruptas y vinculadas a autoridades, siendo el primer y mayor acto de corrupción el que un chofer de microbús le dé una propina al agente policial con la finalidad de que lo deje seguir circulando, ello a pesar de cometer una infracción de tránsito. Por otro lado, nuestra región Huánuco no es ajena a la comisión de dichos actos delictivos, ya que conforme a los datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021), se tiene que en 2019 en Huánuco se han registrado delitos contra la administración pública y cometidos por particulares en unos 25,890 casos. Aunado a ello, se tiene

conforme el Anuario Estadístico Policial (2023) de la PNP, en el año 2023 en Huánuco se han registrado 73 denuncias cometidas por particulares en agravio de la Administración Pública.

Cualquier persona puede ser sancionada por dicho delito, pero será necesario que intente corromper a la autoridad policial para que viole o realice sus obligaciones derivadas de sus funciones, vulnerando de esa manera. En torno a ello, la investigación abordará la eficacia de la sanción penal del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial de los casos vistos en el Distrito Judicial de Huánuco, en el sentido de que se tratará de verificar cuáles son las causas de que la sanción con pena efectiva, emitida por los magistrados puede disminuir y variar a una pena menos gravosa. Asimismo, se determinó una propuesta modificatoria del artículo 398°-A del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, respecto a la pena para así prevenir de alguna u otra forma dicho acto delictivo.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿Cómo se relaciona el delito de cohecho activo en el Ámbito de la Función Policial y la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**PE1:** ¿De qué manera se relaciona la conducta ilícita de ofrecer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la finalidad de la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021?

**PE2:** ¿De qué manera se relaciona la conducta ilícita de dar en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la desproporcionalidad de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021?

**PE3:** ¿De qué manera se relaciona la conducta ilícita de prometer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y los actos judiciales de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021?

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Explicar la relación que existe entre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la sanción penal en el distrito judicial de Huánuco, 2019-2021.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE1:** Determinar la relación que existe entre la conducta ilícita de ofrecer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la finalidad de la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**OE2:** Establecer la relación que existe entre la conducta ilícita de dar en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la desproporcionalidad de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**OE3:** Analizar la relación que existe entre la conducta ilícita de prometer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y los actos judiciales de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN**

#### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

La presente indagación se justificó de manera teórica, puesto que su culminación nos permitió obtener mayores conocimientos con respecto a la eficacia de la sanción penal en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en la ciudad de Huánuco, periodo 2019-2021, ya que se verificó si resulta proporcional la pena para prevenir la comisión de ilícito penal, dado que las personas son más propensas a engañar a un efectivo policial mientras desempeña sus funciones.

#### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

Para el desarrollo de esta tesis se contó con una justificación práctica, ya que el estudio de esta problemática permitió acentuar las bases para una posterior modificatoria del artículo 398° – A del Código Penal, en cuanto a la pena privativa de libertad contando de esa manera

con un fin más proporcional vinculado con la finalidad preventiva de la pena.

#### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Se justificó metodológicamente, ya que las técnicas e instrumentos utilizados permitió obtener resultados confiables, permitiendo de esa manera que su uso se exteriorice para futuras investigaciones y brindando de esa manera suficiente grado de confiabilidad de metodología.

#### **1.5. LIMITACIONES**

Se presentó ciertas limitantes, como la escasa información bibliográfica, y además se presentó como limitante la espera en el acceso a las muestras de investigación, ya que para la obtención de estas se tuvo que esperar cierto tiempo para una respuesta, como lo es el acceso a expedientes judiciales; sin embargo, esto no fue motivo suficiente para que el proyecto de investigación no sea ejecutado. Otra limitante de esta investigación fue que no se contó con antecedentes locales por ser un tema de investigación novedoso y en el aspecto internacional, sólo se contó con dos antecedentes. Del mismo modo, otra de las limitantes radicó en la información proporcionada por el Colegio de Abogados, en relación con el número de abogados litigantes, la cifra ofrecida corresponde a datos a nivel local; sin embargo, no se especificó la cantidad exacta de abogados litigantes en la ciudad de Huánuco, lo cual dificultó la precisión del análisis en el contexto geográfico particular.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Según el autor Vega (2021), en su tesis titulada: Análisis del delito de cohecho activo desde el punto de vista de la corrupción, como expresión de la delincuencia económica en El Salvador [Tesis de Posgrado, Universidad de el Salvador]. Tuvo como objetivo el de exponer los fundamentos doctrinales y normativos que posibilitan situar el fenómeno de la corrupción como una manifestación más de delincuencia económica, siendo uno de los delitos donde el soborno es más común. Su metodología es de enfoque descriptivo y cualitativo.

El autor concluyo que, se ha determinado que el delito de soborno activo del particular se entiende como aquella acción de ofrecer un incentivo ilícito a un funcionario. No especifica ni establece con claridad que el acto de entrega deba originarse a partir de una solicitud. Por lo tanto, el delito de soborno activo se considera un ilícito de carácter unilateral e independiente. En la doctrina actual ha de suponerse que el hecho es iniciado por cualquiera de las conductas de las personas intervinientes, lo que se entiende como aquel sujeto que ofrezca o solicite la ventaja, haciéndose la especificación en modalidad de cohecho.

Se señala que el artículo 335 del Código Penal es empleado por la criminalidad económica para sus fines ilícitos dentro de las relaciones financieras nacionales.

Según el autor González (2023), en su tesis titulada: Aproximaciones al Public Compliance: Una mirada sobre la prevención de la corrupción en el sector público. [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional de Cuyo, Argentina]. Tuvo como objetivo el descubrir que diversas herramientas de la estrategia preventiva que representa el fenómeno del cumplimiento en el sector privado, pueden detectarse en el ámbito público, sin especificar la metodología.

El autor concluyo que, la comparación de los diseños institucionales reveló que, sin importar la manera en que se implementaran en una administración pública específica, las agencias, oficinas, entidades o unidades de integridad enfocadas en la prevención de la corrupción cumplían roles significativos en la gestión de canales de denuncia y en el fortalecimiento de la capacidad de cumplimiento de los empleados y funcionarios públicos. Este estudio fue crucial para descubrir que, en la administración pública de Argentina, la Oficina Anticorrupción tenía un papel relevante: Se fungía como el ente dirigente de las políticas y programas de cumplimiento normativo y transparencia, dirigidos a prevenir, identificar y penalizar acciones vinculadas a la corrupción y que perjudicaban la integridad pública. La labor de la Oficina Anticorrupción en la Dirección de Investigaciones incluía los canales de denuncia (whistleblowing) y el fomento de investigaciones preliminares en la administración pública del país. Sin embargo, como se notó, era destacable que la legislación necesitaba modificaciones para ajustarse a los estándares internacionales.

Por otro lado, se reconocieron varias estrategias y propuestas impulsadas por la DPPT, aunque esta unidad seguirá desempeñando tareas de investigación en torno a incompatibilidades y conflictos de interés.

El principal rasgo de estas funciones se basaba en su influencia en el fortalecimiento de la habilidad de cumplimiento normativo, tanto a nivel nacional, en entidades descentralizadas y concentradas, como en empresas con participación del estado, así como en provincias y municipios.

### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Según la autora Rodríguez (2019), Transgresión del principio de proporcionalidad de las sanciones en el delito de cohecho pasivo propio Lima Centro – 2018. [Tesis de Pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Tuvo como objetivo determinar si existe grado de transgresión del principio de proporcionalidad de las sanciones en el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial Lima Centro 2018. Su

metodología es de enfoque cuantitativo, el correspondiente tipo de investigación es básico puro, el diseño de este estudio es correlacional y la población se ha conformado por 70 jueces penales que pertenecen a la Corte de Justicia de Lima Centro, 80 fiscales provinciales y adjuntos, 80 abogados penalistas y 250 policías grupo y muestra de estudio estuvo compuesto por 7 magistrados, 8 fiscales, 8 letrados expertos en derecho penal y 25 oficiales de policía.

La autora concluyo que, el principio de proporcionalidad de la pena en la legislación penal ha sido implementado por magistrados, legisladores y doctrinarios en general, y tiene una jerarquía constitucional. Su objetivo es supervisar los poderes públicos, previniendo cualquier abuso en su uso, por lo que su cumplimiento debe estar en concordancia con la teoría general del derecho.

Según la autora Peña (2022), en su tesis titulada: Fundamentos jurídicos para modificar la pena de inhabilitación permanente en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial. [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego, Piura]. Tuvo como objetivo principal establecer cuáles son las bases legales para modificar la pena de inhabilitación permanente por el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

Para ello se optó por la utilización de métodos lógicos, a base de un análisis deductivo, analítico – sintético y comparativo; sin embargo, no se consigna la población y muestra en la presente tesis, pero se considera materiales de estudio como la legislación nacional y doctrina nacional y comparada.

La autora concluyo que dentro de las sanciones restrictivas de derechos se encuentra la inhabilitación, la cual fue concebida como una estrategia de política criminal punitiva, basada en la errónea suposición de que la comisión de delitos se reduce únicamente mediante penas severas, además, esta medida resultaría más acorde con la conducta realizada por el sujeto activo, especialmente si se considera que existen acciones de mayor trascendencia que no conllevan una inhabilitación definitiva o permanente.

Asimismo, dicha sanción contradice el propósito, puesto que impide por completo la posibilidad de que el infractor pueda reintegrarse a la sociedad y actuar conforme a la ley tras haber cumplido con la sanción impuesta, adicionalmente, afecta de manera negativa el derecho al trabajo de quienes ejercen actividades relacionadas con el transporte de personas, lo que a su vez perjudica el desarrollo de su autonomía personal y el bienestar tanto propio como de sus familias

Según el autor Castro (2022), en su tesis titulada: Detención por delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial - distrito judicial Lima Sur, 2022. [Tesis de Posgrado, Universidad Cesar Vallejo, Lima]. Tuvo como objetivo establecer la relación entre el delito de soborno activo en el marco del trabajo policial y las penalidades a las que se enfrenta un individuo detenido por este tipo de infracción legal, en la jurisdicción judicial de Lima Sur, 2022.

Su metodología es de enfoque cualitativa, tipo básica con un diseño fenomenológico; en contraposición, la población y la muestra específica del estudio estuvieron compuestas por diez expertos, incluyendo al encargado de la unidad de la dirección contra la corrupción de funcionarios en Lima Sur, el fiscal corporativo especializado en delitos de corrupción de funcionarios de la misma jurisdicción, oficiales de policía en servicio que participaron en casos vinculados a este delito, letrados penalistas con extensa experiencia y reconocimiento, y un chofer con más de 25 años de experiencia en su labor profesional.

El autor concluyó que los procesados por el delito de soborno activo en el ámbito de la función policial deberían recibir una sanción diferente, ya que, en muchas ocasiones, esto no está bien proporcionado, dado que las penas actuales no generan el efecto deseado, resulta necesario reemplazarlas por medidas más eficaces, como sanciones alternativas que impacten al imputado de manera distinta, tales como el trabajo comunitario u otras actividades orientadas a fortalecer sus valores, evitando así la repetición de este delito en el futuro.

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Según el autor Yangali (2023) en su tesis titulada: La prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia en los imputados por

cohecho distrito judicial Junin, 2022. [Tesis de Posgrado, Universidad Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco]. Tuvo como objetivo principal del investigador fue examinar cómo la detención preventiva, implementada como una medida extraordinaria y única, impacta en la presunción de inocencia de los imputados por el delito de soborno en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Junín durante el año 2022.

Su metodología fue de enfoque cuantitativo con un diseño correlacional.

El autor concluyo que se determinó que era crucial que jueces y fiscales actuaran con equidad y objetividad, asegurando que la detención preventiva estuviera adecuadamente fundamentada y tomando en cuenta todas las alternativas disponibles para proteger los derechos del imputado, asegurando al mismo tiempo el respeto al debido proceso, posteriormente, se determinó una correlación sumamente fuerte que evidenciaba que el uso de la detención preventiva como medida exclusiva incidía directamente.

Asimismo, se identificó otra correlación significativa que demostraba que el aseguramiento procesal también influía objetivamente en la presunción de inocencia de los acusados por el mismo crimen en el respectivo tribunal durante el periodo evaluado.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. DELITO DE COHECHO ACTIVO EN EL ÁMBITO DE LA FUNCIÓN POLICIAL**

Según el autor Loyola (2018), señala que la causa de la determinación de este delito proveniente del delito de cohecho activo específico fue que los conductores de transporte público y privado que bajaban de su vehículo con unos cuantos soles tras cometer una infracción en el momento de que eran intervenidos por los agentes de tránsito, intentaban sobornar a la autoridad, pero ahora tendrán que pensarlo dos veces antes de ofrecer una coima o soborno para evadir una papeleta.

En esa línea, el delito de soborno activo dentro del ejercicio policial contempla la inhabilitación en su artículo 398°-B, para aquellos

individuos que entregan la clásica dádiva o gratificación a un oficial de policía (Loyola, 2018).

**Artículo 398°-A.** Si los ciudadanos inducen a la corrupción a los efectivos de la Policía Estatal mientras desempeñan sus funciones, también estarán sujetos a inhabilitación, pudiendo esta ser temporal o definitiva, dependiendo del caso. Esto aplica especialmente cuando dichas acciones se relacionan con la observancia de las regulaciones de tránsito o seguridad en las vías, en situaciones donde el involucrado posee el derecho a conducir un vehículo (Loyola, 2018).

Según el autor Rojas (2017), señala que según el Decreto Legislativo N° 1351, que modifica el Código Penal para aumentar la seguridad de los ciudadanos, el soborno a agentes de policía se castiga con pena de prisión de un mínimo de cuatro años y un máximo de ocho años, y además se precisa que existen varios tipos de cohecho, como pasivo, propio e impropio.

Por lo tanto se establece claramente que toda persona que ofrezca, dé o prometa una donación o cualquier ventaja o beneficio a un efectivo policial de cualquier forma para realizar o no un acto contrario a los deberes funcionales de la Policía Nacional del Perú, el autor será castigado con pena mínima de 4 años y no mayor de 8 años (Salinas, 2014).

Asimismo, si cualquier individuo que ofrece, entrega o promete una contribución o cualquier beneficio a un agente policial con el propósito de llevar a cabo una acción propia de sus responsabilidades o de omitir alguna de sus funciones, es punible con 3 años a 6 años en caso de incumplimiento. Este último, al igual que el primero, constituye un soborno activo en funciones policiales. Sanciones a policías (Salinas, 2014).

Loyola (2018), destaca que si el policía acepta una donación, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para sí mismo o para otros por haber realizado o no un acto en violación de sus deberes, o que acepta tales actos como resultado del incumplimiento de sus deberes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a 5 años, ni superior a 10 años, e inhabilitación. Los policías que directa o

indirectamente soliciten donaciones, promesas u otros favores o beneficios serán sancionados con una pena mínima de 6, ni mayor de 10 años.

## **IMPUESTOS PARA LOS CONDUCTORES**

Según el autor Salinas (2014), si un agente de la ley comete un error en su labor, ya sea en el ámbito del tránsito o la seguridad vial, recibirá una sanción que podría incluir la anulación o la incapacidad total, según el caso, para obtener el permiso de conducir.

En los casos previstos en el artículo 398-A, si un oficial perjudica a un agente de la Policía Nacional en su labor, especialmente en temas relacionados con el tránsito o la seguridad vial, se le impondrá una sanción que puede incluir la anulación o incapacidad definitiva, según lo establecido en el inciso 7 del artículo 36 (Salinas, 2014).

### **2.2.2. LA SANCIÓN PENAL**

De acuerdo a López (2008), recalca que la eficacia de las penas se basa en que solo las leyes pueden decretar las penas contra los delitos, no la voluntad o el libre arbitrio de un juez. En segundo lugar, que la severidad extrema de las sanciones es, como mínimo ineficaz, si no perjudicial, por consiguiente, las penas deben atenuarse al máximo.

Según el autor Flores (2022), señala que, desde la perspectiva de un concepto general, el Derecho Penal está constituido por un conjunto de normas que definen las conductas prohibidas, que se configuran como infracciones criminales y que imponen como consecuencia penas o medidas de seguridad.

En el Derecho Penal es el mosaico de reglas que rigen las circunstancias y repercusiones de una acción castigada con una pena o una medida de seguridad, tejiendo así el cimiento común de todas las leyes penales. Esto implica que la esencia del Derecho Penal se revela mediante sus castigos. Un precepto se encuentra en este ámbito legal no porque dictamine la violación de mandatos o prohibiciones, sino porque dicha falta es sancionada con castigos o medidas de protección. Por esta razón, se sugiere robustecer la denominación de Derecho Penal y medidas, subrayando que este, al contrario del Derecho Civil, no se

sustenta en la equidad, sino en la subordinación del ser humano ante el poder estatal, constituyendo una pieza clave del Derecho Público. No pertenecen al Derecho Penal, sino al Derecho Público en su totalidad, aquellas normativas que castigan las acciones que desafían la ley mediante sanciones distintas a las del Derecho Penal (Flores, 2022).

Este derecho es el que regula distintos ámbitos profesionales como el de los servidores públicos, no pertenece al Derecho Penal, ya que la sanción disciplinaria impuesta por incumplimientos no constituye una pena en el sentido estricto. De la misma manera, el régimen de infracciones, establecido en nuestra normativa a través del Decreto Supremo N° 005-2000-IN, promulgado el 25 de mayo del año 2000, cuyas disposiciones en parte guardan semejanza con las del Derecho Penal, tampoco se incluye en esta categoría, dado que sus tipos únicamente permiten sanciones de carácter administrativo, tales como decomiso, multa, indemnización (Flores, 2022).

El Derecho Penal estudia las conductas sancionadas en función de sus fundamentos y efectos. Por lo tanto, se ocupa tanto de la materia en sí como del ámbito de la justicia penal, el llamado Derecho Penal material debe diferenciarse de otras ramas jurídicas afines, las cuales, en conjunto con el Derecho Penal, configuran la justicia penal y sitúan en el centro del análisis legislativo y científico al acto delictivo, su autor y la persecución del crimen (Flores, 2022).

### **PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS**

La conquista del Derecho Penal liberal es el de haber llegado a la determinación, que solo deben ser merecedores de represión penal, los actos que lesionen o pongan en peligro bienes que sean fundamentales para la vida social en común (Flores, 2022).

Esta resolución valida la esencia del Derecho Penal, distanciándolo de aspectos meramente subjetivos o éticos. Por lo tanto, cualquier ley penal debe basarse en un juicio de valor positivo respecto a dichos bienes esenciales. Esta perspectiva emergió en contraposición a la teoría convencional que veía la infracción como un ataque a los derechos

subjetivos del individuo, fundamentado en la teoría del contrato social (Flores, 2022).

Los bienes jurídicos pueden ser concebidos como aquellas cosas esenciales para que el ser humano se pueda realizar por sí mismo, se trata de circunstancias apreciadas que materializan los presupuestos esenciales para una existencia compartida, de esta manera, el bien jurídico emerge como el elemento ideal para frenar la acción del Estado, ya que la definición del tipo de delito está directamente vinculada a la exactitud del bien jurídico que se resguarda. Los bienes jurídicos son tales no porque el legislador los considere valiosos, sino porque son elementos esenciales para la armonía social; como la existencia, la salud, la libertad, el patrimonio, entre otros (Flores, 2022).

### **FINALIDAD DE LA PENA**

Las penas son motivos sensibles que se imponen sobre infractores de la ley, dado que impresionan los sentidos del individuo y contrarrestan, dentro de su mente (Beccaria, 2020).

Cada nación decide las sanciones a través de un consenso, este debate puede surgir en el Parlamento o, en el caso peruano, en el Congreso; y dicho consenso está únicamente restringido por otro consenso, el cual es la piedra angular y primordial para cimentar cualquier sociedad, a saber, la Constitución. Esta relatividad motiva una continua e incluso interminable labor de las ciencias penales, toda vez que, lo que era justo, hace cincuenta años, hoy ya no lo es más; y lo que es justo hoy, en cincuenta años, ya no lo será (Silva, 2015).

La pena nunca deja de ser la reacción frente a la infracción de una norma, ni tampoco una intervención coercitiva del Estado y una carga para el condenado (Roxin, 1994).

La sanción siempre representa una represalia, incluso si alguna persona no experimenta sufrimiento por su aplicación o, en ciertos casos, resulta favorecida por ella, como el indigente que encuentra una mejor condición de vida dentro del recinto penitenciario. Se trata, en esencia, de una afectación concreta que causa perjuicio o, dicho de otro modo, de una limitación de derechos intencionada con el propósito de

manifestar la reprobación del responsable. Sea cual sea la finalidad que se le quiera acuñar a la pena, no escapa de estas definiciones (Silva, 2015).

### **FINALIDAD**

La finalidad de la pena se va a subdividir de acuerdo a tres parámetros, siendo preventiva, reeducadora y disuasiva de la siguiente manera (Silva, 2015).

### **PREVENTIVA**

La disuasión general, lejos de ser una concepción reciente, tiene sus antecedentes en planteamientos clásicos que se remontan desde Protágoras hasta Grocio, quien expresó: *nemo pudens punit, quia peccatum est, sed ne peccetur* es decir, ninguna persona prudente sanciona por el simple hecho de que se ha cometido una falta, sino para evitar que se cometan más (Farfán, 2021).

Es fundamental diferenciar este tipo de disuasión en dos enfoques: disuasión general positiva y disuasión general negativa. Mientras que la primera pretende ejercer influencia sobre la totalidad de la sociedad, proporcionándoles una sensación de protección. La segunda, busca influir únicamente sobre los individuos en peligro de realizar actos delictivos (Farfán, 2021).

### **A) PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA**

Según el autor Farfán (2021), distinguió tres efectos y fines distintos en la prevención general positiva: (a) el efecto de aprendizaje; (b) el efecto de confianza; y (c) el efecto de pacificación.

### **PREVENCIÓN INTEGRADORA**

La perspectiva unificadora emplea la sanción como una manifestación del orden jurídico ante la sociedad. Uno de sus principales referentes es Luhmann. Desde este enfoque, la sanción puede utilizarse para consolidar tradiciones, fortalecer la conciencia colectiva, preservar la estabilidad y reforzar las normas legales.

Se tiene como objetivo el propio sistema jurídico. En contraste, la perspectiva unificadora reafirma el orden normativo para que sea reconocido por la comunidad. Además, esta visión refuerza la conciencia colectiva a través de la percepción social de la respuesta que el Estado brinda frente a una infracción. En palabras sencillas, se busca dar a la sociedad la impresión de que el Estado sí realiza su trabajo, lo que ocasiona que este último adquiera la confianza de la sociedad y así consiga que esta respete el Derecho.

### **PREVENCIÓN ESTABILIZADORA**

Este enfoque presenta similitudes con la concepción hegeliana de las doctrinas absolutistas. La semejanza es tan notable que algunos especialistas han optado por denominar neo-retribucionistas a sus seguidores o, incluso, por integrar esta visión dentro de otras corrientes teóricas.

No obstante, resulta pertinente llevar a cabo un análisis detallado para identificar las diferencias con respecto al planteamiento hegeliano. El propósito de la sanción radica en la preservación en las interacciones sociales. Claro está, a diferencia de la visión, hegeliana que intenta la reafirmación de la voluntad general representada en el marco normativo; no buscó fines ulteriores dentro de la sociedad; en cambio, Jakobs intenta proporcionar un modelo de orientación a Beccaria los contactos sociales. Sería oportuno formular la siguiente interrogante: ¿qué se entiende por interacciones sociales? La respuesta es sencilla: se trata de los vínculos que establecen las personas dentro de una comunidad.

El precepto normativo cumple la tarea de garantizar la previsibilidad de las acciones dentro de estas relaciones, ya que las interacciones solo pueden darse de manera efectiva si un individuo no está en constante incertidumbre sobre si otra persona actuará de forma inesperada.

Cuando una acción va en contra de una disposición normativa, se configura una transgresión a esta. No se puede ignorar que la pena es la réplica ante la infracción de la norma.

Entonces, ¿qué función preventiva tiene la pena?, la función preventiva de la pena reside en la salvaguarda de las condiciones de

integración social. Esta función de prevención no tiene relación con la salvaguarda de bienes legales, sino con la reafirmación de la validez de la normativa. Por medio de la reafirmación de esta última se consigue la integración social.

### **PREVENCIÓN GENERAL NEGATIVA**

La concepción disuasoria de alcance general con enfoque negativo se ocupa de imponer orden al sujeto, a diferencia del planteamiento de la prevención específica, que busca su formación, esta teoría respeta la libertad de pensamiento y evita el adoctrinamiento; ambos presupuestos necesarios para la constitución de un Estado de derecho (Meini, 2013).

Esta corriente prescinde de la responsabilidad (fundamental en las doctrinas absolutistas) y la sustituye por la motivación lograda a través de la coacción. La pregunta que surge a continuación es ¿en qué momento debe verificarse esta motivación?, esta se da en la ejecución penal, en otro punto, surge en la norma penal y, para el presente artículo, se da en un deficiente proceso penal (Feuerbach, 1989).

### **REEDUCADORA**

La Constitución Política del Perú, define que el tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, la rehabilitación y la reintegración del condenado en la sociedad. Se establece que la sanción tiene la finalidad de prevenir, salvaguardar y socializar al condenado (Jaramillo, 2019).

Este sistema tiene el propósito de la reeducación, rehabilitación y reintegración del condenado a la sociedad, lo que implica que una de las pautas fundamentales a seguir antes de tomar decisiones sobre la ejecución de las sanciones es la resocialización del recluso. Es decir, la ejecución de la pena buscará siempre la resocialización del interno (Jaramillo, 2019).

### **DISUASIVA**

Desde tiempos inmemoriales, la sanción ha sido concebida como una medida preventiva, este enfoque tan directo se alinea esencialmente con la noción del refuerzo negativo en el conductismo: una acción

seguida de una consecuencia adversa y adecuada, finalmente se desvanece. La prevención de delitos y el control del crimen y la delincuencia se alcanzaría a través de una meticulosa escalada en los castigos y penas jurídicas (Alvira, s.f.).

La comisión de un crimen el cual resulte más costosa que ventajosa, de manera que en el momento de infringir una norma considere los costos y beneficios y se abstenga de dicha transgresión al percatarse de su precio. Entonces, ¿qué papel preventivo vale la pena desempeñar? El papel preventivo de la pena se encuentra en la protección de las condiciones de integración social (Alvira, s.f.).

El funcionamiento del sistema penal y sus consecuencias en la criminalidad, hay escasas razones para sostener que el individuo que transgrede la ley penal no pueda ser afectado por una modificación de los costos vinculados a su conducta. Es necesario dejar de valorar excesivamente el efecto que en este proceso tiene el incremento de la gravedad de las sanciones. Si la política criminal tiene como objetivo disuasorio combatir la delincuencia, no se puede ignorar la interconexión que existe en el sistema penal, es necesario que la autoridad tome en cuenta todos los costos y beneficios previstos del delito y, basándose en estos, intente ajustarlos. A pesar de que se opte por no alterar las ventajas de las acciones legales alternativas, debe ser evidente que siempre resultará insuficiente e ineficiente limitar la política criminal a un cambio legislativo. Sobre todo, porque quienes se encargan de aplicar la ley, y de esta manera, dotarla de existencia real, son una serie de organismos sobre los que descansa, de una manera más intensa el éxito de la disuasión, respecto de los cuales debe efectuarse un proceso de revisión de sus protocolos de actuación, ya que en ellos existe el riesgo de mermar la capacidad disuasiva del sistema penal en su conjunto (Martonell, 2018).

Es fundamental enriquecer el enfoque de la política criminal actual, que se caracteriza por su tendencia a intensificar la respuesta punitiva frente al crimen. El simple anuncio, generalmente ignorado por el posible infractor, de un aumento en las penas ante la comisión de un delito. El

comportamiento de los individuos es más susceptible de ser influenciado por cambios sustanciales en la certeza y rapidez con la que se aplica el castigo, a esto se debe añadir el hecho de que la adhesión de la comunidad a los valores o bienes protegidos por las infracciones tiene un impacto preventivo indiscutible, ya sea como resultado de una verdadera valoración del interés protegido o porque el delito deja de ser visto como medio de opresión y control (Martonell, 2018).

### **DESPROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES**

El principio de proporcionalidad tiene sus orígenes en la época de Platón, quien subrayó este principio en su obra sobre los sistemas legales, argumentando que las penas impuestas a las personas deben ser acordes con el delito perpetrado. En el siglo XIX, con el auge del movimiento cultural e intelectual, este principio fue mencionado en la obra de César Beccaria, quien trató de equilibrar las sanciones y la aplicación de castigos desde una óptica equitativa. Y es que, lo justo implica necesariamente lo proporcional (Rodríguez, 2019).

Además, recalca que Alemania fue el primer país en mencionar este principio, en una resolución de 1987, donde se evaluaron las medidas coercitivas tomadas contra la negativa de los periodistas a declarar y las sanciones aplicadas por esta conducta, que en ese momento era penalmente reprochable. Este caso marcó un hito en la época, destacando la necesidad de que las normas estén restringidas por la proporcionalidad y la necesidad (Rodríguez, 2019).

Otra etapa significativa que subraya la relevancia de este principio fue el final de la Segunda Guerra Mundial, cuando se buscó erradicar las penas excesivamente desproporcionadas y los tratos brutales hacia las personas que cometían delitos. Este principio cobró relevancia al evidenciarse la necesidad de que un Estado que constantemente promulgaba leyes, las hiciera de manera más equilibrada (Rodríguez, 2019).

Con el tiempo, el Tribunal Constitucional alemán desarrolló el principio de proporcionalidad a través de normas específicas, las cuales le otorgaron eficacia y redujeron la probabilidad de que los legisladores

propusieran leyes con castigos excesivos y desmedidos. En Perú, el principio de proporcionalidad fue reconocido por vez primera al ser ratificado en la Constitución, y posteriormente se implementó en diferentes contextos (Rodríguez, 2019).

Las entidades políticas de una nación deben acatar una serie de reglas subordinadas a principios generales que todo Estado debe observar. Así mismo, este principio de proporcionalidad delimita cuanto castigar, pero no delimita cuando y ni cómo sancionar la peligrosidad de la acción contraria a la ley (Rodríguez, 2019).

Además de esto, las entidades políticas de un país, sometidas a un conjunto de disposiciones, se fundamentan en el principio de proporcionalidad, ya que este restringe la actuación punitiva del poder, la justificación social y la razonabilidad de las penalidades impuestas al acusado.

Se rige por evitar el uso excesivo al aplicar sanciones, restringiendo su aplicación, conforme a la necesidad de la pena en relación con los bienes jurídicos afectados. El fundamento de este principio radicaba en la aplicación de castigos complementarios u opcionales a las sanciones, no necesariamente en las penas de cárcel, dado que, ante la incertidumbre sobre la perpetración de un delito, era imprescindible limitar y prevenir actuar de forma excesiva contra la población bajo investigación (Rodríguez, 2019).

El Recurso de Nulidad N° 3416-2011, de fecha 02 de mayo del 2012, aclara en su fundamento destacado 57) que el principio de proporcionalidad de la pena se presenta en dos dimensiones: en sentido amplio y en sentido estricto. En esta última se encuentran dos modalidades: a) la abstracta y, b) la concreta. La primera de ellas, es decir, la proporcionalidad abstracta, se ajusta generalmente al marco penal establecido por la ley, dentro de los límites mínimos y máximos que la norma especifica; en contraste, la proporcionalidad concreta permite que el Juez se mueva dentro de ese marco o lo reduzca por debajo del límite mínimo, lo que ocurre durante la actividad judicial, donde el Juez Penal tiene la facultad de decidir la relevancia penal de la

conducta y la sanción concreta que se impondrá al autor del acto. En otras palabras, el principio de proporcionalidad concreta, a diferencia de la proporcionalidad abstracta viene a ser una valoración judicial más imparcial y objetiva, ya que considera la percepción social que se tiene sobre el bien o la conducta, y reconoce que ningún delito, aunque sea de la misma naturaleza, es idéntico a otro, ya que los modos de ejecución, los medios, los fines y las circunstancias personales del autor varían (Rodríguez, 2019).

### **ACTOS JUDICIALES**

Los actos judiciales son aquellos emanados por el órgano juzgador; es decir, por los jueces que se encargan de administrar justicia; así como también, corresponden a la emisión por parte de otros funcionarios de carrera que prestan sus servicios en los juzgados y tribunales, especialmente los agentes judiciales, siendo en nuestro caso nacional el Poder Judicial (Gutiérrez, 2020).

También se les conoce como resoluciones, órdenes, instrucciones, actos, y cualquier disposición de un magistrado en el ejercicio de sus facultades. Es importante señalar que, en el ámbito procesal, se sigue un modelo acusatorio garantista, lo que implica que la labor judicial se desarrolla conforme a las etapas procesales establecidas en el Código Procesal Penal. Estas etapas incluyen la investigación preparatoria, la fase intermedia y el juicio oral, en las cuales la participación activa de las partes resulta esencial ante la existencia de un delito. Asimismo, en cada una de estas fases, los jueces emiten resoluciones fundamentales para el desarrollo del proceso (Gutiérrez, 2020).

### **SENTENCIAS CONDENATORIAS Y ABSOLUTORIAS**

Para emitir una resolución condenatoria, el magistrado debe orquestar los hechos de manera que abarquen tanto la realidad objetiva como la subjetiva, lo cual a veces puede ser un enigma para los factores subjetivos. Solo si los hechos evidencian dolo, negligencia y otros elementos, se podrá dictaminar una sentencia. Para que el tribunal emita una sentencia condenatoria en el caso del dolo, los hechos deben ser

suficientes para evidenciar todas las características típicas del dolo. Para condenar por dolo total, el tribunal debe demostrar que el acusado buscaba alcanzar el objetivo estipulado por la esencia del crimen, el acusado aguarda con fervor el veredicto y está convencido de que lo alcanzará (Gutiérrez, 2020).

El Código Procesal Penal establece pocas disposiciones sobre la parte resolutive, señalando de forma explícita y precisa las atribuciones conferida, además cuando sea necesario, también regula el fallo relacionado con los costos y las decisiones respecto al uso de los objetos de prueba, instrumentos o efectos derivados del delito. Asimismo, es crucial destacar que este artículo no abarca todos los componentes que debería incluir la sección de resolución. Por ejemplo, en un fallo judicial, se debe señalar en la sección resolutive la aplicación de las repercusiones accesorias del delito y las medidas de seguridad; de esta manera, si se dispone al imputado a abonar una compensación financiera a la víctima, esta podrá presentar un recurso contra el sentenciado (Gutiérrez, 2020).

Una resolución o veredicto es de excelente calidad y muestra un buen rendimiento en el sistema judicial si satisface los requisitos estipulados por la ley para su validez; por lo tanto, no basta con tener orden o claridad, sino que debe estar basada en los criterios que las leyes demandan. Por ejemplo, una sentencia condenatoria no será válida si se pasa por alto la justificación de la subsunción legal, la calificación penal o la determinación judicial de la pena, dado que este último punto es crucial debido a su influencia en el derecho esencial a la libertad y otros derechos (Gutiérrez, 2020).

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

- **Administración pública:** La administración pública viene a ser una actividad propia del Estado, en relación con sus funcionarios o servidores de dicho sector, quienes tienen una función genérica como lo es la administración de bienes del Estado (Rodríguez, 2019).
- **Cohecho:** El cohecho significa hacer un soborno o sobornar a un funcionario público, servidor público o autoridad (Rodríguez, 2019).

- **Conducta típica de dar:** La conducta típica de dar dentro del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial hace referencia a la realización de la entrega de una recompensa, de forma similar se incluye el verbo transferir y otorgar materialmente el objeto corruptor (Camere, 2023).
- **Conducta típica de ofrecer:** Este verbo rector es entendido como la conducta de proponer una idea para que se dé la conformidad y posteriormente se pueda ejecutar; del mismo modo, incluye el verbo rector de ofertar, procurar y gestionar de forma unilateral a la policía (Camere, 2023).
- **Conducta típica de prometer:** Viene a ser una conducta de pacto para realizar el acuerdo entre dos o más personas, con la finalidad de que la cosa objeto del acuerdo sea ejecutado o realizado, siendo en el caso específico un medio corruptor que a futuro puede ocurrir (Camere, 2023).
- **Inhabilitación accesoria:** La inhabilitación accesoria viene a ser la sanción acompañada a la pena principal, siendo en su mayoría las penas privativas de libertad, es decir, la norma mayormente señala la inhabilitación de manera accesoria a la pena principal (Yshií, 2019).
- **Inhabilitación principal:** La inhabilitación principal es dispuesta como una sanción independiente, siempre y cuando haya sido valorada por el legislador como un efecto jurídico de la infracción penal. Asimismo, su regulación es principal siempre y cuando la norma lo dictamine (Yshií, 2019).
- **Privación:** La privación debe ser entendida como la situación de la persona en que pierde derechos para hacer alguna actividad; asimismo señala que la inhabilitación es una forma de privar a alguien de una actividad (Bramont, 1995).
- **Proporcionalidad en la sanción penal:** El principio de proporcionalidad, hace que se exija un marco normativo basado en la coherencia del sistema de penas con medidas de seguridad que se sujete a mantener el respeto de la constitucionalidad (Luna, 2009).
- **Resocialización del penado:** La resocialización del penado es un principio que integra tres sub principios, como son la reeducación,

rehabilitación y reincorporación del autor del delito, es decir los principios son sujetos a un sistema resocializador del agente en la que debe estar privado de libertad para dar efectivo el cumplimiento de dicho principio (Rodríguez, 2016).

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

**HG<sub>1</sub>**: El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se relaciona significativamente con la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HG<sub>0</sub>**: El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no se relaciona significativamente con la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

**HE1<sub>1</sub>**: La conducta ilícita de ofrecer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se relaciona significativamente con la finalidad de la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HE1<sub>0</sub>**: La conducta ilícita de ofrecer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no se relaciona significativamente con la finalidad de la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HE2<sub>1</sub>**: La conducta ilícita de dar en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se relaciona significativamente con la desproporcionalidad de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HE2<sub>0</sub>**: La conducta ilícita de dar en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no se relaciona significativamente con la desproporcionalidad de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HE3<sub>1</sub>**: La conducta ilícita de prometer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se relaciona significativamente con los actos judiciales de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HE3<sub>0</sub>:** La conducta ilícita de prometer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no se relaciona significativamente con los actos judiciales de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE 1**

V1: Delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial

### **2.5.2. VARIABLE 2**

V2: Sanción Penal

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

*Operacionalización de variables*

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable 1</b> Delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial	Este tipo penal castiga ofrecer o prometer beneficios a un policía para que viole sus obligaciones o actúe inapropiadamente, protegiendo la integridad de la función pública policial (Chávez, s.f.).	Respecto a esta variable de estudio se determinó su grado de correlación a través de la técnica análisis documental y encuestas con los instrumentos de investigación, ficha de análisis documental y cuestionario de encuesta.	Conducta ilícita de ofrecer	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oferta directa.</li> <li>- Finalidad de la oferta.</li> <li>- Aceptación de la oferta.</li> </ul>
			Conducta ilícita de dar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Voluntariedad en el soborno.</li> <li>- Condicionamiento del accionar.</li> <li>- Entregar el soborno.</li> </ul>
			Conducta ilícita de prometer	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concreción de la promesa ilícita.</li> <li>- Iniciativa del particular.</li> <li>- Aceptación de la promesa.</li> </ul>
<b>Variable 2</b> Sanción Penal	Tamarid (2013), menciona que, la sanción penal responde al delito con fines de retribución, disuasión y rehabilitación, garantizando que las penas sean proporcionales a la gravedad del hecho.	En lo concerniente a esta variable de estudio se determinó su grado de correlación a través de la técnica análisis documental y encuestas con los instrumentos de investigación, ficha de análisis documental y cuestionario de encuesta.	Finalidad de la pena	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Preventiva.</li> <li>- Reeducadora.</li> <li>- Disuasiva.</li> </ul>
			Desproporcionalidad de las sanciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proporcionalidad concreta.</li> <li>- Proporcionalidad abstracta.</li> </ul>
			Actos judiciales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sentencias condenatorias.</li> <li>- Sentencias absolutorias.</li> <li>- Sobreseimiento.</li> </ul>

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La tesis fue de tipo aplicada, tomando en cuenta que el propósito del estudio fue el conocer la eficacia de la sanción penal frente la comisión del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en la ciudad de Huánuco, de esta forma se buscó profundizar en el estudio de las variables propuestas, todo ello con el objetivo de realizar una contribución jurídica a la teoría general del derecho (Hernández et al., 2014).

##### 3.1.1. ENFOQUE

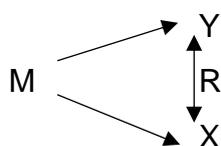
El enfoque utilizado fue el enfoque cuantitativo, según Hernández et al. (2006) porque se recolectó datos para probar la hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías.

##### 3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Fue de alcance o nivel correlacional, esta investigación se caracterizó por ser un enfoque no experimental que permitió a los investigadores medir dos variables y determinar la relación estadística existente entre ellas, sin requerir la inclusión de variables externas para alcanzar conclusiones significativas (Mejía, 2017).

##### 3.1.3. DISEÑO

La presente investigación se desarrolló con un diseño no experimental, porque no hubo oportunidad de experimentar a través de la manipulación de las variables de estudio, fue de corte longitudinal, debido a que se trabajó con expedientes de años 2019 a 2021 siendo el análisis de las muestras de diferentes periodos, y también se considera de corte transversal por la encuesta que fue aplicada a los sujetos de estudio en un solo momento (Sampieri et al., 2014).



Donde:

m= Muestra

y= Variable 1

r= Grado de relación

x= Variable 2

## **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1. POBLACIÓN**

**Población 01:** La población estuvo conformada por 20 expedientes en el ámbito de cohecho activo dentro de la función policial en el Juzgado Unipersonal de Huánuco durante el periodo 2019-2021.

**Población 02:** 4539 abogados de la ciudad de Huánuco, debidamente colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

### **3.2.2. MUESTRA**

**Muestra 01:** Se empleó el muestreo no probabilístico por conveniencia, que implica seleccionar a los participantes según su disponibilidad y cercanía al investigador (Stewart, 2024).

Para la muestra 01 se empleó el análisis de 04 expedientes en el ámbito de cohecho activo dentro de la función policial en el Juzgado Unipersonal de Huánuco durante el periodo 2019-2021.

#### **Criterios de inclusión**

- Expedientes que correspondieron a casos de cohecho activo en el ámbito de la función policial.
- Los expedientes que fueron tramitados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.
- Los casos que fueron gestionados exclusivamente en el Juzgado Unipersonal de Huánuco.
- Expedientes en estado activo o cerrado, pero resueltos durante el periodo de estudio.

#### **Criterios de exclusión**

- Expedientes que no corresponden al delito de cohecho activo.
- Expedientes tramitados antes de 2019 o después de 2021.

- Expedientes que no contaban con la documentación necesaria para un análisis exhaustivo.
- Expedientes que fueron gestionados en otros juzgados distintos al Juzgado Unipersonal de Huánuco.
- Expedientes en estado de archivo o en proceso de apelación sin resolución final.

**Muestra 02:** Se empleó el muestreo no probabilístico debido a que se consideró, además, la accesibilidad al grupo humano que fueron los abogados, considerados entre litigantes en procesos penales, y con experiencia respecto a casos sobre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.

Como muestra de estudio se tuvo a 31 abogados de la ciudad de Huánuco, debidamente colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

**Criterio de inclusión:**

- Abogados litigantes con experiencia en procesos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en la ciudad de Huánuco.
- Abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.
- Abogados que tuvieron disponibilidad y voluntad para participar en la encuesta.
- Abogados que ejercieron activamente la profesión durante el periodo 2019-2021.

**Criterio de exclusión:**

- Abogados litigantes sin experiencia en procesos de cohecho activo en el ámbito de la función policial en la ciudad de Huánuco.
- Profesionales del derecho no colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.
- Abogados que se encontraron inhabilitados para el ejercicio de la abogacía.
- Abogados que, pese a cumplir los requisitos, rechazaron participar en la investigación.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1. TÉCNICAS**

**Análisis documental.** Se define como el conjunto de operaciones que impactan el contenido y la forma de los documentos originales, transformándolos en nuevos documentos que representan a los anteriores y que facilitan al usuario su identificación, recuperación y difusión (Pinto, 1992).

**Encuestas:** Se trata de una técnica destinada a recolectar información que un grupo o muestra de individuos proporciona sobre sí mismos o en relación con un tema específico (Arias, 2006).

#### **3.3.2. INSTRUMENTOS**

**Matriz de análisis:** Instrumento elaborado por el investigador, se utilizará para recopilar y anotar información de los respectivos expedientes judiciales.

**Cuestionario de encuesta:** El cuestionario consiste en una serie de preguntas elaboradas para obtener la información requerida que permita cumplir con los objetivos del proyecto de investigación. Se considera un instrumento formal para recolectar datos de la unidad de análisis que es objeto de estudio y que centra el problema investigativo (Bernal, 2006).

### **3.4. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Para las técnicas y el procesamiento de la información se utilizaron los datos que se haya obtenido, los cuales fueron debidamente clasificados de acuerdo a los análisis de documentos. Así mismo se procesó la información a través del software SPSS, versión 26.

### **3.5. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

Para el análisis de información se ha previsto diversos medios que se utilizaron: Matriz general de análisis y la matriz individual de análisis.

### **3.6. ASPECTOS ÉTICOS**

La investigación respetó los principios éticos de confidencialidad, anonimato y voluntariedad. Se garantizó que los participantes conocieran los

objetivos del estudio y que su información sería utilizada solo con fines académicos. Asimismo, se respetó su derecho a retirarse del estudio en cualquier momento.

## CAPÍTULO IV RESULTADOS

### 4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS

**Tabla 2**

*Matriz general de análisis*

			Exp. N.º 039-2021	EXP. N.º 78-2019	EXP. N.º 0457-2020	EXP. N.º 02020-2019
Delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial	CONDUCTA ILÍCITA DE OFRECER	OFERTA DIRECTA	SI	SI	SI	SI
		FINALIDAD DE LA OFERTA	SI	SI	SI	SI
		ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	NO	NO	NO	NO
		VOLUNTARIEDAD EN EL SOBORNO	SI	SI	SI	SI
	CONDUCTA ILÍCITA DE DAR	CONDICIONAMIENTO DEL ACCIONAR	SI	SI	SI	SI
		ENTREGA DEL SOBORNO	NO	SI	SI	SI
		CONCRECIÓN DE LA PROMESA	NO	NO	NO	NO
	CONDUCTA ILÍCITA DE PROMETER	ILÍCITA	NO	NO	NO	NO
		INICIATIVA DEL PARTICULAR	SI	SI	SI	SI
		ACEPTACIÓN DE LA PROMESA	NO	NO	NO	NO
		PREVENTIVA	SI	SI	SI	SI
	Sanción Penal	FINALIDAD DE LA PENA	REEDUCADORA	SI	SI	SI
DISUASIVA			SI	SI	SI	SI
DESPROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES		PROPORCIONALIDAD CONCRETA	SI	NO	NO	NO
		PROPORCIONALIDAD ABSTRACTA	NO	SI	NO	NO
ACTOS JUDICIALES		SENTENCIA CONDENATORIA	SI	SI	NO	NO
		SENTENCIA ABSOLUTORIA	NO	NO	NO	NO
		SOBRESEIMIENTO	NO	NO	NO	NO

*Nota.* Análisis general de los expedientes.

### **Análisis interpretativo**

- En el Expediente N.º 039-2021, se puede observar que existe una oferta directa en la que el imputado intenta resolver la situación a su favor. La finalidad de dicha oferta quedó evidenciada en los hechos, ya que, en todos los casos analizados, se advierte que la propuesta de cometer la conducta ilícita no fue aceptada. Esto demuestra la voluntariedad en el acto de soborno, condicionado a una determinada acción, aunque sin llegar a concretarse la entrega del soborno. Por parte de la Policía Nacional del Perú, no se evidencia una materialización de la promesa ilícita, sino más bien una iniciativa del particular para incitar el soborno, sin que haya aceptación por parte del agente policial. En este contexto, se cumple con el propósito de la pena, que tiene un carácter preventivo, reeducador y disuasivo. Donde existe una proporcionalidad concreta al usar un marco legal dentro de lo establecido y una sentencia condenatoria de 4 años de prisión preventiva de libertad y una multa de 6 mil soles.
- En el Expediente N.º 78-2019, se analizó que existe una oferta directa en la que el imputado ofrece el monto de trece soles al tratar la situación en la que se encuentra, la finalidad de la oferta se demostró que era con la intención de tratar de evitar una multa, el efectivo policial no aceptó la oferta de la conducta ilícita, con ello se demuestra la voluntariedad en el soborno, con un condicionamiento del accionar, en el cual sí se llega a entregar el soborno, por parte de la Policía Nacional del Perú no se demuestra una concreción de la promesa ilícita, sí una iniciativa del particular que incentiva al soborno intentando entregar el monto de trece soles escondidos en sus papeles, pero no se demuestra una aceptación por parte del efectivo policial, se cumple con la finalidad de la pena que es preventiva, reeducadora y disuasiva. Existe una proporcionalidad abstracta al usar un uso desmedido del marco legal dentro de lo establecido y una sentencia condenatoria de tres años de prisión preventiva de libertad y una multa de mil soles.
- En el Expediente N.º 00457-2020, se pudo analizar que existe una oferta directa cuando el imputado ofrece un monto de diez soles escondidos entre sus documentos, la finalidad de la oferta se demostró cuando

intentó sobornar al efectivo policial, se puede analizar que no se aceptó la oferta de la conducta ilícita, con ello se demuestra la voluntariedad en el soborno, con un condicionamiento del accionar, por parte de la Policía Nacional del Perú no se demuestra una concreción de la promesa ilícita, pero sí se demuestra una iniciativa del particular que incentiva al soborno pero no se concreta una aceptación por parte del efectivo policial, se cumple con la finalidad de la pena que es preventiva, reeducadora y disuasiva. No existe una proporcionalidad concreta ni abstracta al no encontrar la sentencia.

- En el Expediente N.º 02020-2019 se puede analizar que existe una oferta directa en el que el imputado ofrece directamente un monto de diez soles escondidos entre sus documentos con el comentario jefe para la gaseosita, la finalidad de la oferta se demostró cuando intentó sobornar al efectivo policial dando el monto de diez soles y comentando jefe para la gaseosita, se puede analizar que no se aceptó la oferta de la conducta ilícita, con ello se demuestra la voluntariedad en el soborno, con un condicionamiento del accionar, por parte del efectivo policial no se demuestra una concreción de la promesa ilícita, pero sí se demuestra una iniciativa del particular que incentiva al soborno pero no una aceptación por parte del efectivo policial, se cumple con la finalidad de la pena que es preventiva, reeducadora y disuasiva. No existe una proporcionalidad concreta ni abstracta al no encontrar la sentencia.

**Tabla 3***Expediente N.º 039-2021*

<b>MATERIA</b>	Cohecho activo en el ámbito de la función policial.
<b>AGRAVIADO</b>	Policía Nacional del Perú – Ministerio del Interior
<b>IMPUTADO</b>	Pantaleón Valencia Huacchillo
<b>HECHOS</b>	<p>Siendo las 23:00 horas del día 15 de enero del 2021, se puso en ejecución el operativo policial denominado: Toque de queda de vehículos y personas; que, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 002-2021-PMC, en el distrito de Daniel Alomía Robles en la carretera central Federico Basadre Kilómetro 242 al 500 de Pumahuasi, se realizó el operativo policial el cual estuvo al mando del comisario teniente de la policía Luis Michel Escalón Molocho, en estas circunstancias en el que efectivo SO3 PNP Leiter Ojanawa Gonzáles intervino al vehículo de placa de rodaje número W4B-182, marca Toyota YARIS, color azul metálico que pertenecía a la empresa de transportes MODA TOURS, el mismo que era conducido por Freddy Jaime Inocente Tineo, quien indicó que circulaba de Pucallpa a Tingo María, procediéndose a solicitar los documentos propios del vehículo, así como también los de identificación personal de los pasajeros, en dicha circunstancia el SO3 Leiter Ojanawa Gonzáles se percata del nerviosismo de un pasajero denominado como Pantaleón Valencia Huacchillo, quien viajaba con una mochila negra de nylon sobre sus brazos, por lo que, se le solicitó que abra la mochila y habiéndose negado a hacerlo alegando que solo contenía bienes personales, es que se solicitó el apoyo del teniente Luis Michel Escalón Molocho y ante este hecho el intervenido procedió a ofrecer al efectivo mediante la frase: Jefe arreglemos aquí no más, no lo llames porque aquí no hay ningún fiscal y no pueden intervenirme así, yo solo estoy llevando mi ropa, jefe, no lo llames, aquí no más arreglemos.</p> <p>Al llegar el teniente, nuevamente ofreció realizar un acuerdo económico a fin de que no se le revisara sus pertenencias. De tal modo que, se procedió a intervenirlo bajo la suposición de que estuviese llevando drogas y se lo llevaron hacia la comisaría de Pumahuasi y se procedió con el registro personal, hallándose en su posesión dinero en efectivo por la suma de S/. 59,480.00, S/. 4,580.00 en el bolsillo de su pantalón, un fajo de billetes entre ochenta y nueve billetes de S/ 50.00, un billete de S/.10.00, un billete de S/. 20.00</p>

---

	y un billete de S/. 100.00 y el monto de S/. 4,900.00; finalmente, como producto de la intervención policial que motivó la incautación del dinero, el mismo que fue depositado en la cuenta 00-068318874 perteneciente al Ministerio de Economía y Finanzas.
<b>Conducta ilícita de ofrecer</b>	Se confirma la conducta ilícita de ofrecer, hubo una oferta directa, cumpliéndose con la finalidad de ofrecer, pero no se acepta la oferta por parte de la PNP.
<b>Conducta ilícita de dar</b>	Sí hubo la voluntariedad del soborno con un condicionamiento del accionar, pero no se concretó la entrega ilícita del soborno, se efectuó un buen procedimiento por parte de la PNP.
<b>Conducta ilícita de prometer</b>	No se concretó la conducta ilícita de prometer, la PNP redujo al implicado antes de que concluya la conducta ilícita ya mencionada.
<b>Finalidad de la pena.</b>	La finalidad de la pena es preventiva, porque evita que cometan el mismo delito; reeducadora, porque está orientada a la rehabilitación y reinserción social del delincuente, promoviendo cambios en su conducta y valores para evitar la reincidencia y disuasiva que tiene como objetivo desmotivar a posibles infractores mediante el temor a las consecuencias legales o las penas establecidas.
<b>Desproporcionalidad de las sanciones</b>	Se presenta una proporcionalidad concreta, se efectuó una pena de 4 años de pena privativa de libertad al imputado, establecido dentro del marco legal.
<b>Actos judiciales</b>	Se presenta una sentencia condenatoria, al sentenciar por 4 años de pena privativa de libertad al imputado y también una reparación y también una reparación civil por 6 mil soles a favor de la entidad agraviada, PNP – Ministerio del Interior.

---

*Nota.* Análisis del expediente N.º 039-2021.

**Comentario:** En la Sentencia N.º 039-2021, el imputado Pantaleón Valencia Huacchillo intentó sobornar a la PNP durante una intervención, en la cual los efectivos policiales redujeron correctamente al imputado antes de continuar con su cometido, se pudo confirmar la conducta ilícita de ofrecer, y así poder imponer una pena de 04 años de pena privativa de libertad al imputado y también una reparación civil de seis mil soles a favor de la entidad agraviada, Policía Nacional del Perú - Ministerio del Interior, los hechos pone en evidencia la importancia de los operativos policiales en el control de la legalidad en las rutas y el cuidado frente a posibles actividades ilícitas. La actitud evasiva y el intento de arreglar la situación fuera de los canales formales por parte del acusado refuerzan la sospecha de que algo ilegal estaba ocurriendo. Sin embargo, comete el delito de cohecho al intentar sobornar al efectivo policial, se deja claro que el accionar policial se basa en la observación de comportamientos sospechosos y la necesidad de seguir protocolos y al intentar ser sobornados pueden sentirse ofendidos ante tal conducta ilícita por parte del imputado.

**Tabla 4***Expediente N.º 78-2019*

<b>MATERIA</b>	Cohecho activo en el ámbito de la función policial
<b>AGRAVIADO</b>	Estado – Policía Nacional del Perú
<b>IMPUTADO</b>	Clider Alejo Noreña
<b>HECHOS</b>	<p>El día 08 de abril del año 2019, la persona de Clider Alejo Noreña se encontraba conduciendo un bajaj rojo, con placa de rodaje W6-8178, por las inmediaciones del Jr. Leoncio Prado cuadra 8 y Ayacucho, fue intervenido a las 10:40 aproximadamente por el SO1 Javier Ibarra Noreña al advertir que el trimóvil tenía sus lunas oscurecidas al parecer con micas, también estaba realizando transporte público por lo cual procedió a la intervención solicitándole los documentos pertinentes al acusado, presentando su DNI, empero, omitió presentar la licencia de conducir, la tarjeta de propiedad, ni el permiso para portar lunas oscuras o polarizadas, manifestando así que estos habrían sido extraviados, por lo que se procedió a derivarlo a la dependencia policial de Huánuco para posteriormente ser puesto a disposición por las infracciones al código G-59 y la G-17, de las cuales como medidas preventivas ameritaba la retención del vehículo, es así que al constituirse ambos al frontis de la comisaría de Huánuco, el conductor con varias oportunidades le solicita apoyo al efectivo policial que lo está interviniendo, ofreciéndole colaborarle para su almuerzo, e incluso logrando introducir entre sencillos el monto de S/. 13.00 soles en el porta documentos, a lo que, el efectivo le manifiesta que el ofrecer dinero como él lo estaba haciendo era un delito, dado que la finalidad era evitar que se le imponga papeletas y no se entregue el vehículo trimóvil que conducía; sin embargo, el efectivo le informa que procederá a la detención, por tal motivo solicita apoyo a la UTSEVI PNP Huánuco dando cuenta de la intervención fue trasladado a la Unidad Especializada de la PNP DIRCOCOR es decir a la Policía que está encargada de ver los delitos de corrupción.</p>
<b>Conducta ilícita de ofrecer</b>	El imputado Clider Alejo Noreña realizó una oferta directa hacia el efectivo policial, con la finalidad de evitar el proceso de la intervención, pero el efectivo policial no aceptó la oferta del imputado.
<b>Conducta ilícita de dar</b>	Sí hubo la voluntad de concretar el soborno, con un condicionamiento del accionar, ya que se concretó la entrega ilícita del soborno, pero no fue aceptado por parte de la PNP.

<b>Conducta ilícita de prometer</b>	No se concretó la conducta ilícita de prometer, la PNP indicó que el soborno que planeaba el imputado era un delito siendo así que, el efectivo policial evitó que el implicado concluya la conducta ilícita ya mencionada.
<b>Finalidad de la pena</b>	La finalidad de la pena es preventiva, evitando que cometan el mismo delito; es reeducadora, orientada a la rehabilitación y reinserción social del delincuente, promoviendo cambios en su conducta y valores para evitar la reincidencia y disuasiva, ya que su objetivo es desmotivar a posibles infractores mediante el temor a las consecuencias legales o las penas establecidas.
<b>Desproporcionalidad de las sanciones</b>	Se presenta una proporcionalidad abstracta, ya que, se impone la sentencia de 03 años de pena privativa de libertad al imputado más el monto de reparación civil.
<b>Actos judiciales</b>	Se presenta una sentencia condenatoria, al sentenciar por 03 años de pena privativa de libertad al imputado y también una reparación civil de S/. 1,000.00 soles en favor de la entidad agraviada que sería la PNP – Ministerio del Interior.

*Nota.* Análisis del expediente N.º 78-2019.

**Comentario:** En la Sentencia N.º 78-2019 se presenta una proporcionalidad abstracta del cómo se impone 03 años de pena privativa de libertad para el imputado, se consideraron los hechos en los cuales intentó sobornar por el monto de trece soles, ocasionando que el imputado termine siendo procesado por esa cantidad de años, y la sentencia también menciona la reparación civil de mil soles. Este incidente pone de manifiesto un intento claro de cohecho activo, que es cuando una persona ofrece dinero u otro tipo de beneficios a un funcionario público para obtener una ventaja ilícita. En este caso, el conductor intentó sobornar al policía para evitar la imposición de una multa y la retención de su vehículo, lo cual constituye una conducta claramente ilegal que corrompe la función pública. El hecho de que el efectivo policial haya rechazado la oferta y haya procedido de acuerdo con los protocolos legales es un reflejo positivo de su integridad y cumplimiento de su deber. Su actuación muestra que, a pesar de las presiones del acusado, mantuvo una actitud profesional y rechazó el soborno, informando al infractor sobre las consecuencias legales de su comportamiento. Es importante destacar que este tipo de acciones son fundamentales para prevenir la corrupción dentro de las fuerzas de seguridad y garantizar que los procedimientos se lleven a cabo de manera transparente. El caso también resalta la importancia de que los funcionarios públicos, en especial los agentes de policía, estén capacitados para manejar situaciones de corrupción y que actúen con diligencia y sin aceptar incentivos ilegales. La intervención de la unidad especializada en delitos de corrupción, la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, muestra que el sistema de justicia está comprometido con la lucha contra la corrupción, incluso dentro de las propias instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, este tipo de conductas (cohecho) no solo pone en riesgo la confianza en las instituciones públicas, sino que también mina la eficacia de los operativos policiales, ya que permite que las infracciones queden impunes si se aceptan sobornos. El rechazo del soborno, junto con la detención del conductor y su traslado a la unidad especializada, refuerza el compromiso con la justicia y la ética en el servicio público.

**Tabla 5***Expediente N.º 0457-2020*

<b>MATERIA</b>	Cohecho activo en el ámbito de la función policial.
<b>AGRAVIADO</b>	El Estado - Policía Nacional del Perú Rep. Procurador público
<b>IMPUTADO</b>	Félix Trinidad Resurrección
<b>HECHOS</b>	<p>El día 04 de noviembre del 2019, en la ciudad de Tingo María, en circunstancias que el efectivo policial Kevin Tito Díaz Tenazoa se encontraba realizando sus funciones como policía de tránsito en las inmediaciones del mercado de Tingo María, instantes donde advirtió que en la puerta 01 había congestión vehicular, procediendo a intervenir a tres vehículos menores (trimóviles), los mismos que estaban interrumpiendo el libre tránsito vehicular, seguidamente solicitó la respectiva documentación (LC, TIV y SOAT) a los 3 conductores de los vehículos, negándose a entregar la documentación el conductor del vehículo trimóvil de color rojo de placa de rodaje 8954-D5, mostrándose desafiante ante el pedido, por lo que el efectivo reitera su pedido y que de negarse entonces el vehículo sería trasladado al depósito oficial, por falta de documentación que le autorice a circular por la red vial, contestando el denunciado que primero se le imponga las papeletas correspondientes a los otros conductores: Wilder Custodio Echevarría – papeleta N.º 009075 y a Cirilo Santos Apolinario – papeleta N.º 00907, seguidamente se le ordena al conductor del vehículo menor de placa 8954-05, de color rojo entregue la llave de contacto para ser dirigido al Depósito Oficial de Vehículos (DOV), manifestando que no lo llevarían al depósito porque este cuenta con todos los documentos en regla, momento en el que el conductor le menciona: Jefe una ayuda por la infracción que cometí, presentando en esos instantes un porta documentos de color marrón, con la inscripción AFOCAT REGIONAL BELLA DURMIENTE, donde al ser abierto por el PNP Díaz Tenazoa encontró una licencia de conducir a nombre de Félix Trinidad Resurrección N.º M-22442075 – clase B, categoría LC; una tarjeta de identificación vehicular N.º 0005739193, un SOAT N.º 87711650 la Positiva y un billete de S/. 10.00 soles; haciendo de conocimiento del conductor que su conducta es considerada como el delito de COHECHO ACTIVO, motivo por el cual fue detenido, solicitando el apoyo al Escuadrón de emergencia de la zona.</p>

<b>Conducta ilícita de ofrecer</b>	El imputado Félix Trinidad Resurrección realizó una oferta directa hacia el efectivo policial, con la finalidad de evitar el proceso de intervención, pero el efectivo policial no aceptó la oferta del imputado.
<b>Conducta ilícita de dar</b>	Sí hubo voluntariedad del soborno al entregar los papeles conteniendo dinero dentro de ellos, con un condicionamiento del accionar, en el cual se concretó la entrega ilícita del soborno, pero el soborno no fue aceptado por parte de la PNP.
<b>Conducta ilícita de prometer</b>	No se concretó la conducta ilícita de prometer, la PNP indicó que el soborno que planeaba el imputado era un delito, logrando así que se evitara que este concretara el hecho.
<b>Finalidad de la pena</b>	La finalidad de la pena es preventiva, porque su propósito es evitar que se cometa el mismo delito; es reeducadora, porque está orientada a la rehabilitación y reinserción social del imputado, promoviendo con ello cambios en su conducta y valores para evitar la reincidencia y disuasiva, porque tiene como objetivo desmotivar a posibles infractores mediante el temor a las consecuencias legales o las penas establecidas.
<b>Desproporcionalidad de las sanciones</b>	No se presenta una proporcionalidad abstracta, ni tampoco concreta ya que se impone la resolución de declarar Fundado el requerimiento de confirmatoria de incautación.
<b>Actos judiciales</b>	En los actos judiciales se declaró fundado el requerimiento de confirmatoria de la incautación, esto siendo presentado por el fiscal provincial de la fiscalía provincial penal corporativa especializada en lavado de activos de Huánuco, el Dr. Edwin Coaquera Pacci, en consecuencia, se confirma la incautación de a) Porta documentos de color marrón (de dos cuerpos), el mismo que contenía en su interior un billete de diez nuevos soles, con serie N.º C3146287U.

*Nota.* Análisis del expediente N.º 0457-2020.

**Comentario:** En el Expediente N.º 00457-2020, el imputado Trinidad Resurrección, Félix intentó sobornar a un efectivo policial, pero no se llegó a concretar su delito en su totalidad por reacción positiva de la PNP, se presenta en esta sentencia una proporcionalidad abstracta de solo incautar los bienes que fueron usados como soborno y no proceder como se pudo ver en casos anteriores, este incidente pone de manifiesto un claro intento de cohecho activo en el ámbito policial. El conductor del trimóvil, al mostrarse desafiante y negarse a entregar la documentación en primer lugar, está actuando de manera obstinada y contraria al principio de legalidad, lo cual ya genera una situación irregular. Sin embargo, lo más grave es que, al ver que las consecuencias de su infracción podrían incluir la retención de su vehículo, intenta sobornar al efectivo policial ofreciéndole diez soles con el objetivo de evitar las papeletas y la imposición de la sanción. La conducta del conductor no solo es inapropiada, sino también ilegal, ya que el soborno constituye un acto de corrupción que debilita la confianza en las instituciones públicas y en la capacidad de los funcionarios de cumplir con su deber de manera imparcial. Este tipo de actitudes afectan la eficiencia del sistema de justicia, afortunadamente el policía interviniente actuó correctamente al rechazar la oferta de soborno y al proceder con la detención del conductor, dándole el tratamiento adecuado al hecho como un delito de cohecho. El hecho de que el policía haya encontrado el billete de diez con el porta documentos del conductor, junto con los papeles en regla del vehículo, refuerza la veracidad del intento de soborno. Este tipo de situaciones requieren que los funcionarios actúen con integridad, como lo hizo el policía, y también resalta la importancia de tener sistemas de control que permitan detectar y sancionar este tipo de comportamientos. Además, la actuación del suboficial Díaz Tenazoa debe ser destacada porque no solo rechazó el soborno, sino que también informó al conductor sobre la ilegalidad de su comportamiento, y finalmente, solicitó el apoyo necesario para asegurar que el procedimiento siguiera su curso sin alteraciones. La remisión del caso a la unidad especializada para investigar delitos de corrupción (como la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú) es un paso adecuado para garantizar que los actos de cohecho sean tratados con la seriedad que merecen, el cohecho es un delito que no solo afecta a la persona involucrada, sino que también daña la

confianza pública en las autoridades y puede incentivar a otros a recurrir a prácticas ilegales para evitar la sanción de sus infracciones. Por ello, resulta fundamental que las fuerzas de seguridad y las autoridades competentes continúen implementando acciones para prevenir, identificar y sancionar estas conductas de manera efectiva. La reacción rápida y firme del agente interviniente evidencia un avance positivo en la protección de la integridad del sistema de justicia.

**Tabla 6***Expediente N.º 2020-2019*

<b>MATERIA</b>	Cohecho activo en el ámbito de la función policial
<b>AGRAVIADO</b>	El Estado - MININTER
<b>IMPUTADO</b>	Manuel Deza Ramírez
<b>HECHOS</b>	Siendo el día 17 de julio del 2019 a 17:00 horas aproximadamente, en circunstancias que efectivos policiales de la Unidad de Emergencia PNR, se encontraban realizando el operativo policial denominado Impacto 2019, encontrándose a la altura del Km. 13 de la carretera Huánuco – Tingo María, como referencia al frontis del local denominado Revisiones Técnicas – Centro Poblado de San Andrés – Esperanza. El efectivo policial SO PNP Pedro Gavino Cadillo Ramírez, intervino a un vehículo de carga pesada de placa de rodaje WIS-930, conducido por la persona de Manuel Deza Ramírez, cuando transitaba con dirección hacia la ciudad de Huánuco, momento que, al acercarse a la ventanilla del conductor, este presenta su porta documentos, cuyo contenido constaba de una licencia de conducir, certificado electrónico de SOAT, SOAT MAPFRE, certificado de habilitación vehicular para transporte terrestre de mercancía, un certificado de capacitación, certificado técnico de inspección vehicular y además de ello, en el interior de dicho porta documentos había un billete de S/. 10.00 soles, indicando el conductor: jefe para la gaseosita, quien al ser preguntado por el policía si se encontraba todo en regla, el intervenido habrá referido que su licencia estaba vencida, por lo que fue detenido en flagrancia por el presunto delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial.
<b>Conducta ilícita de ofrecer</b>	El imputado Manuel Noreña Deza Ramírez realizó una oferta directa hacia el efectivo policial entregando su porta documentos con un billete dentro de ellos, con la finalidad de evitar ser multado al poseer su licencia de conducir vencida, el efectivo policial no aceptó la oferta de este.
<b>Conducta ilícita de dar</b>	Sí se presentó la voluntariedad del soborno, con un condicionamiento del accionar, en el cual se concretó la entrega ilícita del soborno, pero no habiendo sido aceptado por parte del efectivo policial.
<b>Conducta ilícita de prometer</b>	No se concretó la presente conducta de prometer, ya que, la PNP indicó que el soborno que planeaba el imputado era un delito, evitando así que el implicado concluya la conducta ilícita.

---

<b>Finalidad de la pena</b>	La finalidad de la pena es preventiva, evitando con ello que se cometa el mismo delito, a su vez es reeducadora, ya que se encuentra orientada a la rehabilitación y reinserción social del imputado, promoviendo con ello cambios en la conducta y valores para evitar la reincidencia y finalmente es disuasiva ya que tiene como objetivo desmotivar a posibles infractores mediante el temor a las consecuencias legales o las penas establecidas.
<b>Desproporcionalidad de las sanciones</b>	No se cuenta con la sentencia por ello no se logra detallar si resultó con una proporcionalidad concreta o abstracta.
<b>Actos judiciales</b>	Se declara fundado el requerimiento hacia el imputado Manuel Noreña Deza Ramírez, realizando una oferta directa hacia el efectivo policial entregando su porta documentos con un billete de S/. 10.00 soles y se realizó una incautación de los medios probatorios.

---

*Nota.* Análisis del expediente N.º 2020-2019.

**Comentario:** El Expediente N.º 2020-2019 no cuenta con una resolución en la cual detalla la proporcionalidad de la pena del imputado, pero sí se puede verificar todas las variables de la voluntad de cometer el delito de cohecho, en los hechos podemos ilustrarnos respecto a la negativa del policía a aceptar el billete de diez soles, junto con la explicación dada al conductor sobre la ilegalidad de su conducta, demuestra un compromiso con el ejercicio de la función pública de forma honesta. La detención del conductor no solo es una respuesta apropiada a la oferta de soborno, sino que también tiene un valor preventivo, ya que envía un mensaje claro a otros ciudadanos y a la comunidad en general de que la corrupción será sancionada y no será tolerada, independientemente de la magnitud de la infracción, el hecho de que el conductor entregara el dinero con la expresión para la gaseosita.

También muestra una práctica común de sobornos pequeños, pero no menos perjudiciales para la administración pública. Aunque la cantidad ofrecida sea baja, el cohecho activo no depende del valor de la dádiva, sino de la intención de alterar el curso de la justicia. Es importante señalar que el impacto de estos sobornos puede acumularse y contribuir a la creación de un entorno en el que la corrupción sea vista como algo normal o incluso aceptable. Este caso también resalta la importancia de los operativos de control y supervisión realizados por las fuerzas de seguridad, ya que permiten detectar no solo las infracciones de tránsito o las faltas administrativas, sino también los intentos de soborno que podrían ocurrir durante tales intervenciones. La correcta ejecución de estos operativos refuerza la transparencia y la eficiencia del sistema judicial y policial, asegurando que las autoridades no sean influenciadas por intereses ajenos a la ley.

## ANÁLISIS DE LA ENCUESTA A ABOGADOS

**Tabla 7**

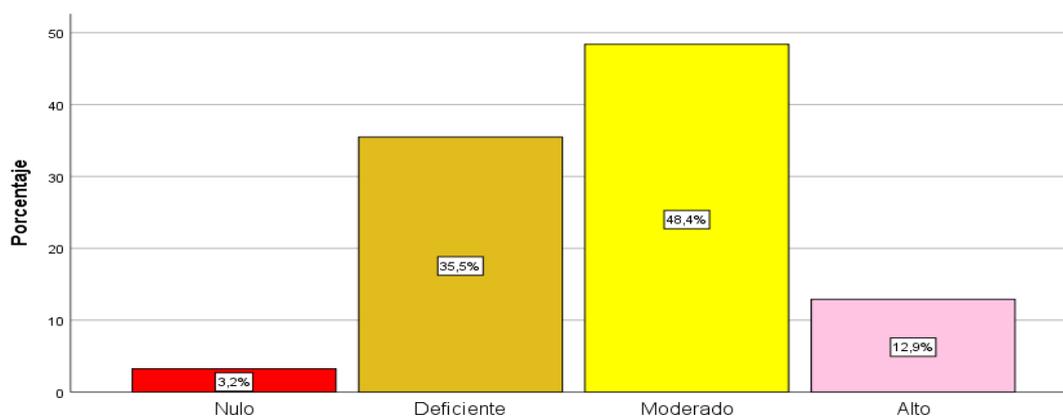
*¿Qué tan eficaz considera que es la sanción penal impuesta en el juzgado para cumplir con la finalidad preventiva contra el delito de cohecho activo, es decir, en disuadir la comisión de nuevos delitos tanto por el condenado como por la sociedad en general?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nulo	1	3,2	3,2	3,2
Deficiente	11	35,5	35,5	38,7
Válido Moderado	15	48,4	48,4	87,1
Alto	4	12,9	12,9	100,0
Total	31	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2024.

**Figura 1**

*¿Qué tan eficaz considera que es la sanción penal impuesta en el juzgado para cumplir con la finalidad preventiva contra el delito de cohecho activo, es decir, en disuadir la comisión de nuevos delitos tanto por el condenado como por la sociedad en general?*



Nota. Representación de la tabla N.º 7.

### **Análisis e interpretación:**

De los resultados obtenidos se detalla lo siguiente: el 3,2% de los abogados respondieron con nulo, indicando que no perciben ninguna eficacia en las sanciones impuestas, lo que podría reflejar una desconfianza en el sistema penal; un 35,5% calificó la eficacia como deficiente, lo que sugiere que, aunque reconocen algún efecto, consideran que las sanciones son inadecuadas para lograr un cambio significativo en el comportamiento delictivo; un 48,4% optó por una evaluación moderada, lo que implica que ven

cierta efectividad, pero también identifican áreas críticas que requieren mejoras para aumentar su impacto; finalmente, un 12,9% de los abogados expresó que consideran las sanciones como altamente eficaces, lo que podría denotar una confianza en el sistema y su capacidad para disuadir la criminalidad; en conjunto, estos resultados concluyen que más del 50% de los abogados creen que la eficacia de la sanción impuesta es moderadamente eficaz, lo que resalta la necesidad de una revisión exhaustiva de las políticas de sanción y su implementación para fortalecer la confianza en el sistema de justicia y mejorar sus resultados.

**Tabla 8**

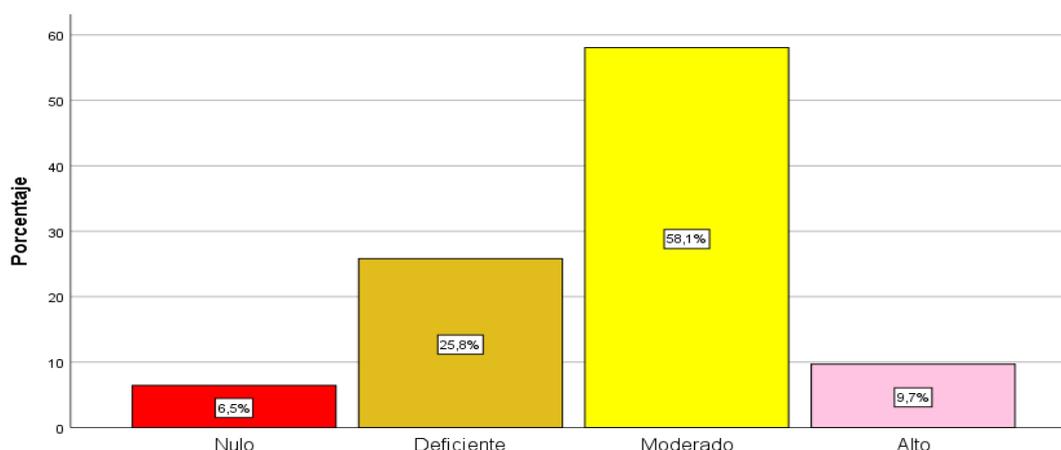
*¿En qué medida considera que las sanciones penales impuestas en los casos que ha participado cumplen con la finalidad reeducadora de la pena?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nulo	2	6,5	6,5	6,5
Deficiente	8	25,8	25,8	32,3
Válido Moderado	18	58,1	58,1	90,3
Alto	3	9,7	9,7	100,0
Total	31	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2024.

**Figura 2**

*¿En qué medida considera que las sanciones penales impuestas en los casos que ha participado cumplen con la finalidad reeducadora de la pena?*



Nota. Representación de la tabla N.º 8.

### **Análisis e interpretación:**

De los resultados obtenidos se detalla lo siguiente: un 6,5% de los participantes respondieron que consideran la eficacia de las sanciones penales como nula, lo que sugiere que estos individuos no ven ningún impacto positivo en el proceso de reeducación de los infractores; un 25,8% calificó la eficacia como deficiente, lo que indica que, aunque reconocen algún grado de efectividad, consideran que las sanciones son insuficientes para lograr una reeducación efectiva; un 58,1% optó por una evaluación moderada, reflejando una percepción de que las sanciones cumplen de manera aceptable con su objetivo reeducador, pero que existen importantes áreas de mejora que podrían potenciar su impacto; finalmente, un 9,7% de los participantes expresó que consideran las sanciones como altamente eficaces, lo que denota una confianza en la capacidad del sistema penal para contribuir a la reinserción social de los infractores; en conjunto, estos resultados concluyen que más del 50% de los participantes creen que las sanciones penales cumplen de manera moderada con su finalidad reeducadora, lo que resalta la necesidad de evaluar y reformar las estrategias actuales para maximizar su efectividad y lograr un impacto más significativo en la rehabilitación de los procesados.

**Tabla 9**

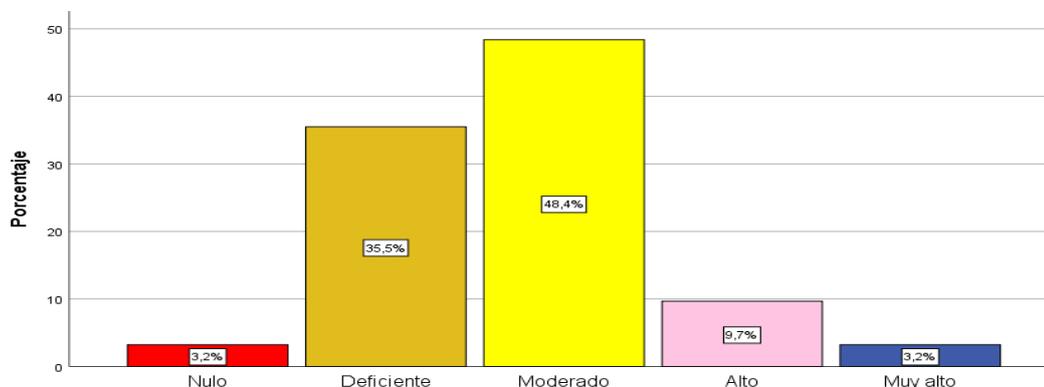
*¿En qué medida considera usted que las sanciones penales tienen una finalidad disuasiva en la aplicación de penas en el delito de cohecho activo?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nulo	1	3,2	3,2	3,2
Deficiente	11	35,5	35,5	38,7
Moderado	15	48,4	48,4	87,1
Alto	3	9,7	9,7	96,8
Muy alto	1	3,2	3,2	100,0
Total	31	100,0	100,0	

*Nota.* Encuesta 2024.

**Figura 3**

*¿En qué medida considera usted que las sanciones penales tienen una finalidad disuasiva en la aplicación de penas en el delito de cohecho activo?*



Nota. Representación de la tabla N.º 9.

### **Análisis e interpretación:**

De los resultados obtenidos se detalla lo siguiente: un 3,2% de los participantes respondieron que consideran la eficacia disuasiva de las sanciones penales como nula, lo que sugiere que estos individuos no ven ningún impacto en la prevención del delito a través de la aplicación de penas; un 35,5% calificó la disuasión como deficiente, indicando que, aunque reconocen algún efecto, creen que las sanciones son insuficientes para desincentivar comportamientos delictivos de manera efectiva; un 48,4% optó por una evaluación moderada, lo que refleja una percepción más positiva sobre el impacto disuasivo de las sanciones, aunque aún reconocen que hay áreas significativas que podrían mejorar para aumentar su efectividad; un 9,7% de los participantes expresó que consideran las sanciones como altamente eficaces en su función disuasiva, lo que podría denotar una confianza en la capacidad del sistema penal para prevenir la criminalidad; finalmente, otro 3,2% valoró la disuasión como muy alta, lo que sugiere una fuerte creencia en la efectividad de las penas para desincentivar delitos; en conjunto, estos resultados llevan a la conclusión de que más del 50% de los abogados consideran que las sanciones penales, en efecto, tienen una finalidad disuasiva en la aplicación de penas de manera moderada, lo que subraya la importancia de continuar evaluando y ajustando las políticas penales para maximizar su efecto preventivo en la sociedad.

**Tabla 10**

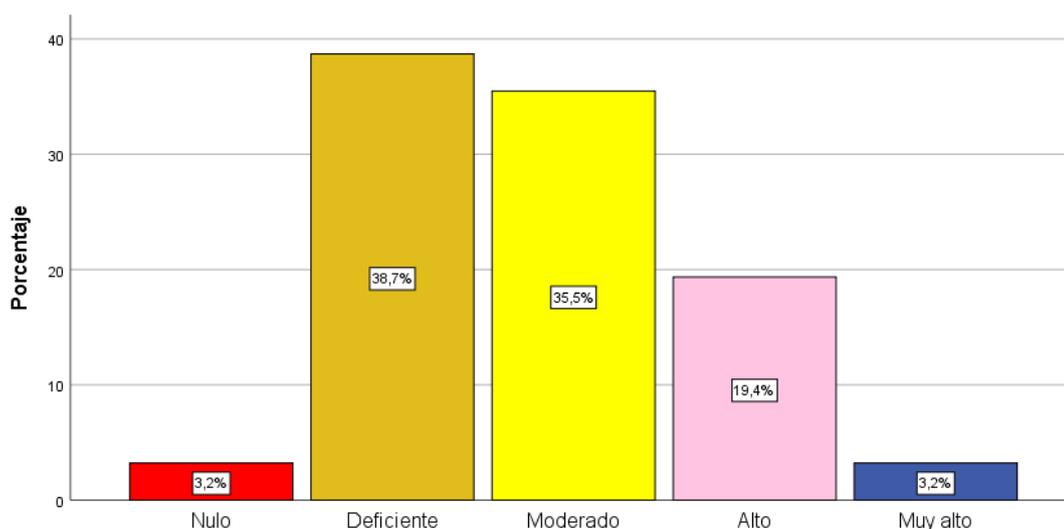
*¿Cómo calificaría la proporcionalidad concreta de las sanciones penales impuestas en los casos en los que ha participado, en relación con la gravedad del delito de cohecho activo?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nulo	1	3,2	3,2
	Deficiente	12	38,7	41,9
	Moderado	11	35,5	77,4
	Alto	6	19,4	96,8
	Muy alto	1	3,2	100,0
Total	31	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2024. Fuente. IBM SPSS V26 Statistics.

**Figura 4**

*¿Cómo calificaría la proporcionalidad concreta de las sanciones penales impuestas en los casos en los que ha participado, en relación con la gravedad del delito de cohecho activo?*



Nota. Representación de la tabla N.º 10.

### **Análisis e interpretación:**

De los resultados obtenidos se detalla lo siguiente: el 3,2% de los encuestados respondieron que consideran la proporcionalidad de las sanciones penales impuestas en relación con la gravedad del delito como nula, lo que indica que no perciben ninguna correspondencia entre la pena y el delito; un 38,7% calificó esta proporcionalidad como deficiente, lo que sugiere que, aunque reconocen cierta relación, consideran que las sanciones

no son adecuadas en comparación con la gravedad de los delitos cometidos; el 35,5% optó por una evaluación moderada, reflejando una percepción de que existe alguna justificación en la aplicación de las penas, pero que aún hay espacio para mejoras significativas; un 19,4% de los participantes expresó que consideran la proporcionalidad como alta, lo que indica que ven una relación razonable entre las sanciones y la gravedad de los delitos; finalmente, otro 3,2% valoró la proporcionalidad como muy alta, sugiriendo una fuerte creencia en que las sanciones están bien alineadas con la gravedad de las infracciones; en conjunto, estos resultados llevan a la conclusión de que la proporcionalidad concreta de las sanciones penales impuestas en relación con la gravedad del delito es considerada casi en la misma proporción deficiente y moderadamente, según los abogados participantes, lo que destaca la necesidad de una revisión crítica de las políticas de sanción para asegurar que reflejen adecuadamente la gravedad de los delitos y promuevan una justicia equitativa.

**Tabla 11**

*¿Cómo calificaría la aplicación de la proporcionalidad abstracta en las sanciones penales impuestas por usted en los casos de cohecho activo en su jurisdicción?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Deficiente	10	32,3	32,3	32,3
	Moderado	14	45,2	45,2	77,4
	Alto	7	22,6	22,6	100,0
	Total	31	100,0	100,0	

*Nota.* Encuesta 2024.

**Figura 5**

*¿Cómo calificaría la aplicación de la proporcionalidad abstracta en las sanciones penales impuestas en los casos de cohecho activo en su jurisdicción?*



*Nota.* Representación de la tabla N.º 11.

### **Análisis e interpretación:**

De los resultados obtenidos se detalla lo siguiente: un 32,3% de los participantes marcaron la aplicación de la proporcionalidad abstracta en las sanciones penales impuestas en los casos de cohecho activo como deficiente, lo que indica que estos encuestados consideran que las penas no se ajustan adecuadamente a la gravedad del delito; un 45,2% calificó esta proporcionalidad como moderada, sugiriendo que, aunque reconocen cierta adecuación entre la sanción y el delito, consideran que hay margen significativo para mejorar la alineación de las penas con la naturaleza del cohecho activo; finalmente, el 22,6% restante evaluó la proporcionalidad como alta, lo que refleja una percepción más positiva en cuanto a la justicia de las sanciones impuestas en estos casos; en conjunto, estos resultados llevan a la conclusión de que poco menos de la mitad del grupo total calificó con moderado la aplicación de la proporcionalidad abstracta en las sanciones penales impuestas en los casos de cohecho activo, lo que destaca la necesidad de continuar revisando y ajustando las políticas penales para asegurar que las sanciones sean percibidas como justas y proporcionales, promoviendo así una mayor confianza en el sistema de justicia.

**Tabla 12**

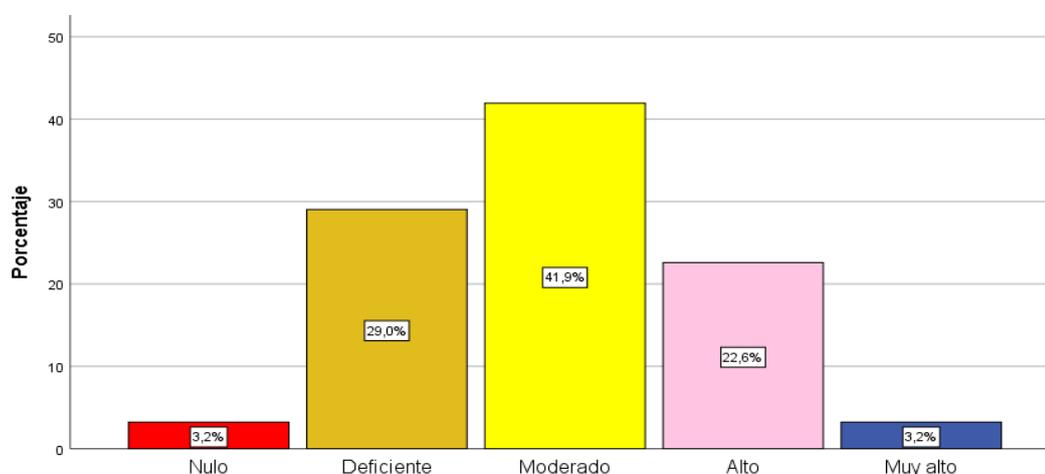
*¿Cómo calificaría la efectividad de las sentencias condenatorias expedida por el magistrado, en relación con la sanción penal contra el delito de cohecho activo?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nulo	1	3,2	3,2
	Deficiente	9	29,0	32,3
	Moderado	13	41,9	74,2
	Alto	7	22,6	96,8
	Muy alto	1	3,2	100,0
Total	31	100,0	100,0	

*Nota.* Encuesta 2024.

**Figura 6**

*¿Cómo calificaría la efectividad de las sentencias condenatorias expedida por el magistrado, en relación con la sanción penal contra el delito de cohecho activo?*



*Nota.* Representación de la tabla N.º 12.

### **Análisis e interpretación:**

A continuación, se expone lo siguiente: donde el 3,2% del grupo encuestado marcó la efectividad de las sentencias condenatorias expedidas en los casos de delitos de cohecho activo como nula, lo que indica que estos participantes no ven ningún impacto positivo en la aplicación de las penas; un 29,0% calificó esta efectividad como deficiente, sugiriendo que, aunque reconocen algún nivel de impacto, consideran que las sentencias son insuficientes para lograr los objetivos deseados de disuasión y reeducación; un 41,9% optó por una evaluación moderada, lo que refleja que la mayoría de los encuestados perciben que las sentencias son efectivas en cierta medida, pero que aún hay áreas significativas que necesitan mejoras para aumentar su eficacia; un 22,6% de los participantes expresó que consideran la efectividad de las sentencias como alta, lo que sugiere que ven un impacto positivo y relevante en la prevención del delito; finalmente, otro 3,2% valoró la efectividad como muy alta, indicando una fuerte creencia en la capacidad de las sentencias para influir en el comportamiento delictivo; en conjunto, estos resultados llevan a la conclusión de que un grupo considerable de los participantes califica la efectividad de las sentencias condenatorias expedidas como moderada en los casos de delitos de cohecho activo, lo que resalta la necesidad de revisar y reforzar las políticas penales para maximizar su impacto y efectividad en la lucha contra la corrupción.

**Tabla 13**

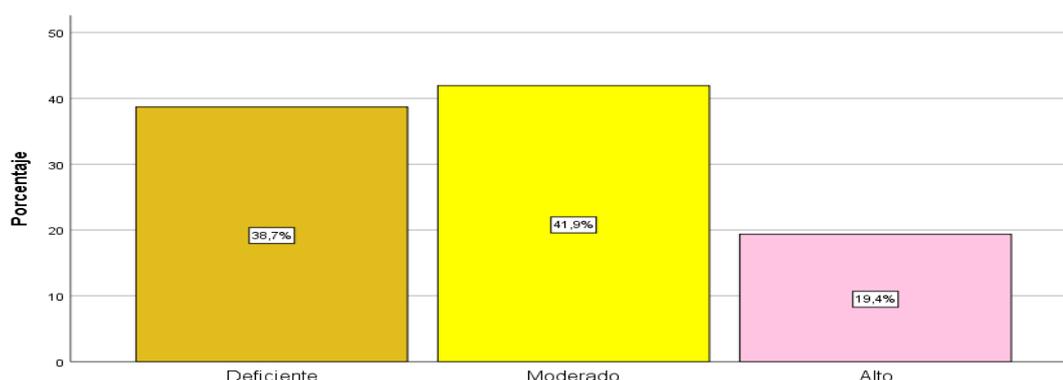
*¿Cuál es su percepción sobre la efectividad de las sentencias absolutorias en la relación de la carencia de pruebas suficientes derivadas de la mala investigación en los casos de cohecho activo?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Deficiente	12	38,7	38,7	38,7
	Moderado	13	41,9	41,9	80,6
	Alto	6	19,4	19,4	100,0
	Total	31	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2024.

**Figura 7**

*¿Cuál es su percepción sobre la efectividad de las sentencias absolutorias en la relación de la carencia de pruebas suficientes derivadas de la mala investigación en los casos de cohecho activo?*



Nota. Representación de la tabla N.º 13.

### **Análisis e interpretación:**

A partir de los resultados conseguidos, se desglosan los siguientes aspectos: un 38,7% de los participantes respondieron que consideran las sentencias absolutorias en relación con la carencia de pruebas suficientes derivadas de la mala investigación como deficientes, lo que indica que ven una falta de adecuación en la calidad de las sentencias emitidas; un 41,9% calificó esta situación como moderada, lo que sugiere que, aunque reconocen cierta validez en las sentencias, consideran que hay un margen considerable con el fin de optimizar la excelencia del estudio y la exposición de evidencias; en último término, un 19,4% de los participantes expresó que creen que las sentencias absolutorias son altas, lo que implica que ven un impacto positivo

en la forma en que se manejan los casos, aunque este grupo es minoritario; en conjunto, estos resultados llevan a la conclusión de que un grupo considerable tiene una percepción de que las sentencias absolutorias relacionadas a la carencia de pruebas suficientes derivadas de la mala investigación en los casos de cohecho activo son moderadas y deficientes en parte, lo que resalta la necesidad de mejorar los procesos de investigación y recopilación de pruebas para fortalecer la efectividad del sistema judicial en estos casos.

**Tabla 14**

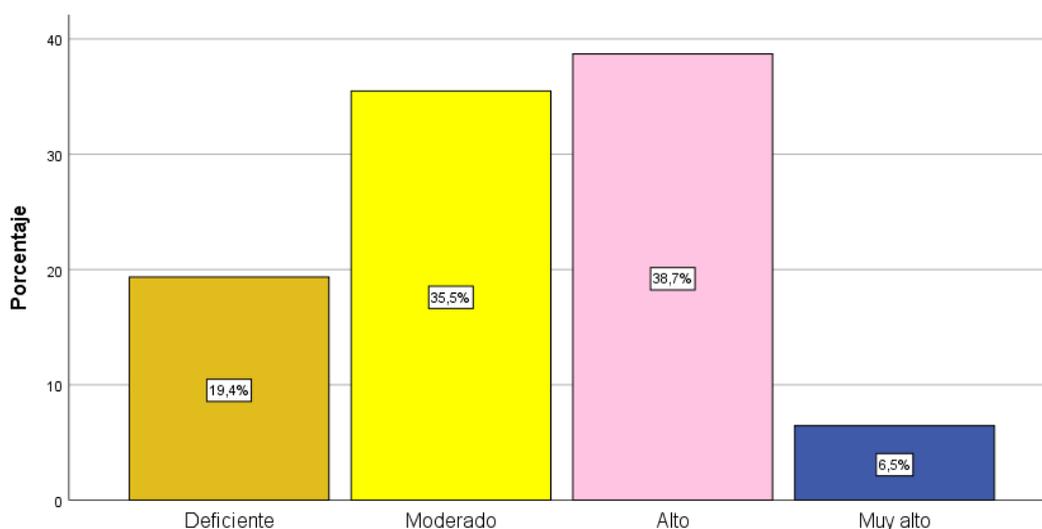
*¿Cuál es su evaluación sobre la prevalencia de ofrecer arreglos como modalidad del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Deficiente	6	19,4	19,4	19,4
Moderado	11	35,5	35,5	54,8
Válido Alto	12	38,7	38,7	93,5
Muy alto	2	6,5	6,5	100,0
Total	31	100,0	100,0	

*Nota.* Encuesta 2024.

**Figura 8**

*¿Cuál es su evaluación sobre la prevalencia de ofrecer arreglos como modalidad del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?*



*Nota.* Representación de la tabla N.º 14.

### **Análisis e interpretación:**

De los resultados obtenidos se detalla lo siguiente: un 19,4% de los participantes respondieron que consideran la prevalencia de ofrecer arreglos como modalidad del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial como deficiente, lo que indica que ven una falta de efectividad en esta práctica; un 35,5% calificó esta prevalencia como moderada, sugiriendo que, aunque reconocen cierta efectividad, creen que aún hay aspectos que pueden mejorarse; un 38,7% de los encuestados expresó que consideran esta modalidad como altamente efectiva, lo que refleja una percepción positiva sobre la capacidad de los arreglos en el contexto del cohecho activo; finalmente, un 6,5% marcó la efectividad como muy alta, indicando una fuerte confianza en que estos arreglos son una práctica efectiva en el ámbito policial; en conjunto, estos resultados llevan a la conclusión de que el grupo mayoritario consideró que la prevalencia de ofrecer arreglos como modalidad del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se dio de manera altamente efectiva, lo que destaca la necesidad de seguir analizando las implicaciones de estas prácticas en la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la integridad en las instituciones policiales.

**Tabla 15**

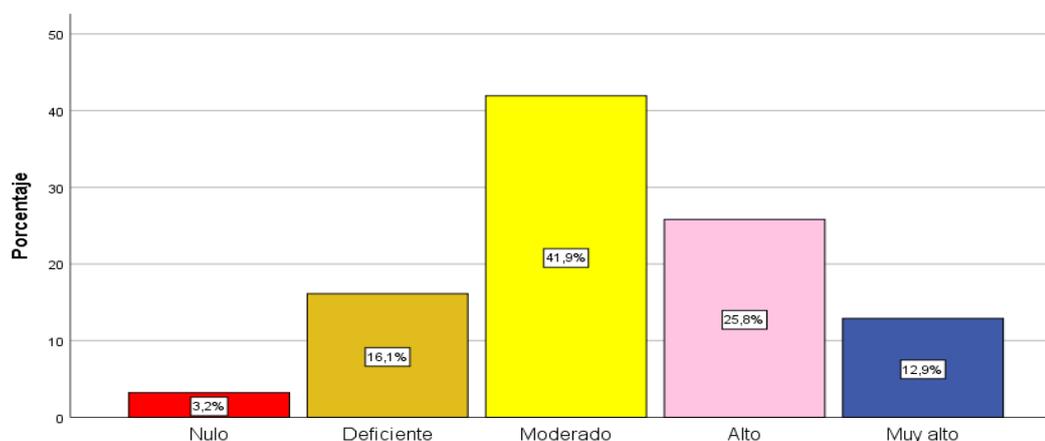
*¿Qué nivel de prevalencia atribuye al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial cuando el agente exige al retenido dar una suma de dinero por dejarlo ir?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nulo	1	3,2	3,2	3,2
Deficiente	5	16,1	16,1	19,4
Moderado	13	41,9	41,9	61,3
Alto	8	25,8	25,8	87,1
Muy alto	4	12,9	12,9	100,0
Total	31	100,0	100,0	

*Nota. Encuesta 2024.*

**Figura 9**

*¿Qué nivel de prevalencia atribuye al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial cuando el agente exige al retenido dar una suma de dinero por dejarlo ir?*



*Nota.* Representación de la tabla N.º 15.

### **Análisis e interpretación:**

A continuación, se especifican los hallazgos derivados de los resultados obtenidos: el 3,2% de los participantes respondieron que consideran la prevalencia del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, específicamente cuando un agente exige una suma de dinero por dejar ir a un retenido, como nula; un 16,1% lo calificó como deficiente, lo que sugiere que ven alguna preocupación, pero consideran que la efectividad de la prevención es baja; un 41,9% optó por una evaluación moderada, reflejando que casi la mitad del grupo de abogados participantes manifiestan que perciben este delito con un nivel de prevalencia moderado; un 25,8% evaluó la situación como alta, lo que indica que reconocen una preocupación significativa sobre la práctica del cohecho activo en este contexto; finalmente, un 12,9% marcó la prevalencia como muy alta, sugiriendo una fuerte percepción de que esta modalidad del delito es común en el ámbito policial; en conjunto, estos resultados llevan a la conclusión de que la mayoría de los abogados perciben la prevalencia del delito de cohecho activo en este contexto como moderada, lo que pone de relieve la necesidad de abordar y mitigar estas prácticas para fortalecer la integridad en las funciones policiales.

**Tabla 16**

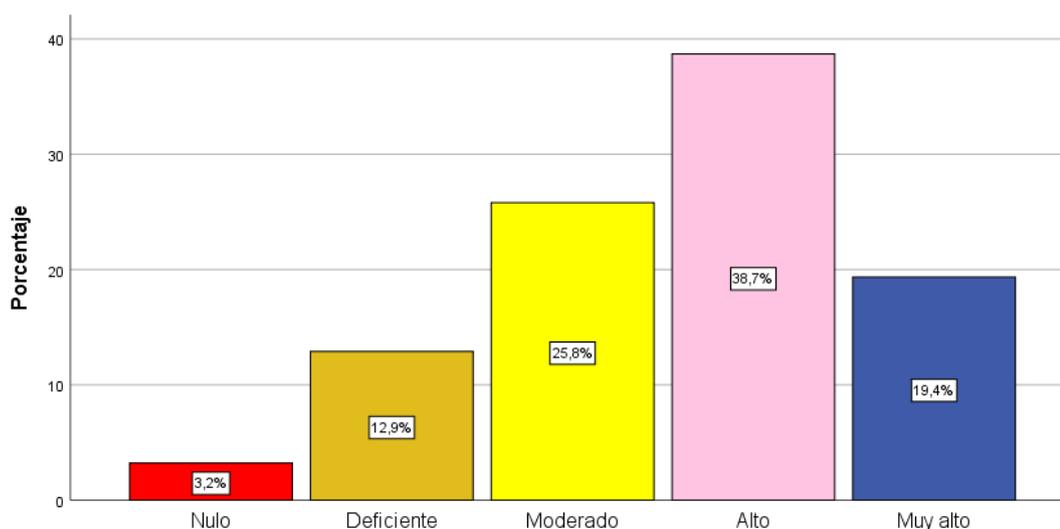
*¿Cómo evaluaría usted la frecuencia con la que se presentan promesas relacionadas con el delito de cohecho activo en las modalidades observadas dentro de la función policial?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nulo	1	3,2	3,2
	Deficiente	4	12,9	16,1
	Moderado	8	25,8	41,9
	Alto	12	38,7	80,6
	Muy alto	6	19,4	100,0
Total	31	100,0	100,0	

*Nota. Encuesta 2024.*

**Figura 10**

*¿Cómo evaluaría usted la frecuencia con la que se presentan promesas relacionadas con el delito de cohecho activo en las modalidades observadas dentro de la función policial?*



*Nota. Representación de la tabla N.º 16.*

### **Análisis e interpretación:**

A partir de los resultados alcanzados, se expone lo siguiente: un 3,2% de los abogados respondieron que consideran la frecuencia de promesas relacionadas con el delito de cohecho activo en las modalidades observadas dentro de la función policial como nula; un 12,9% lo calificó como deficiente, sugiriendo que hay cierta preocupación, pero en un nivel bajo; un 25,8% optó por una evaluación moderada, indicando que reconocen alguna frecuencia, pero que esta no es alarmante; un 38,7% evaluó la situación como alta, lo que

refleja que este grupo manifiesta una percepción significativa sobre la frecuencia de estas promesas; finalmente, un 19,4% marcó la frecuencia como muy alta, indicando una fuerte creencia en que estas prácticas son comunes en el ámbito policial. En conjunto, estos hallazgos conducen a la determinación de que, en mayor proporción, el grupo que marcó con alto manifiesta que la frecuencia con la que se presentan promesas relacionadas con el delito de cohecho activo en las modalidades observadas dentro de la función policial es alta, lo que resalta la urgencia de tratar este asunto para reforzar la honestidad y la seguridad en las entidades policiales.

**Tabla 17**

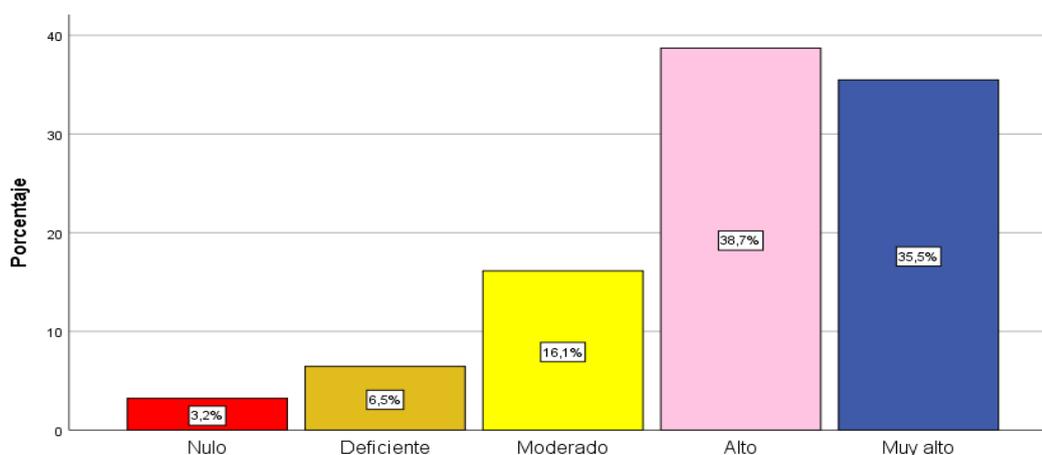
*¿En qué medida considera que el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial afecta la protección de la administración pública?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nulo	1	3,2	3,2
	Deficiente	2	6,5	9,7
	Moderado	5	16,1	25,8
	Alto	12	38,7	64,5
	Muy alto	11	35,5	100,0
	Total	31	100,0	100,0

*Nota. Encuesta 2024.*

**Figura 11**

*¿En qué medida considera que el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial afecta la protección de la administración pública?*



*Nota. Representación de la tabla N.º 17.*

### **Análisis e interpretación:**

De los hallazgos obtenidos se expone lo siguiente: un 3,2% de los participantes marcaron que consideran el impacto del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial como nulo; un 6,5% lo calificó como deficiente, sugiriendo que ven una afectación mínima; un 16,1% optó por una evaluación moderada, indicando que reconocen cierta afectación, pero no en un nivel crítico; un 38,7% evaluó la situación como alta, lo que refleja una percepción significativa de que este delito tiene un impacto negativo; finalmente, un 35,5% marcó el impacto como muy alto, indicando una fuerte creencia de que el cohecho activo afecta gravemente la protección de la administración pública. En conjunto, estos resultados llevan a la conclusión de que la mayoría de los participantes consideran que el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial afecta altamente la protección de la administración pública, lo que resalta la necesidad de implementar medidas efectivas para combatir la corrupción y salvaguardar la integridad de las instituciones públicas.

**Tabla 18**

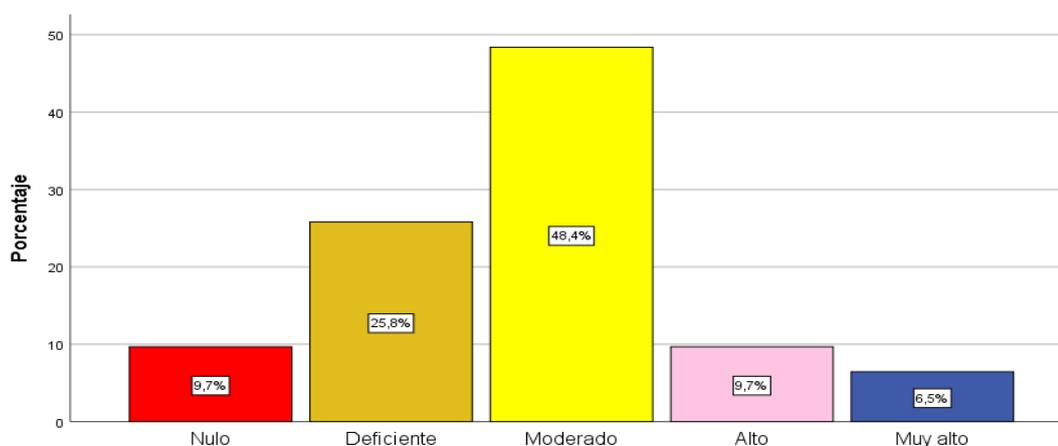
*¿Cómo calificaría la efectividad del principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de funciones de la policía para proteger el bien jurídico relacionado al delito de cohecho activo?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nulo	3	9,7	9,7	9,7
Deficiente	8	25,8	25,8	35,5
Moderado	15	48,4	48,4	83,9
Alto	3	9,7	9,7	93,5
Muy alto	2	6,5	6,5	100,0
Total	31	100,0	100,0	

*Nota.* Encuesta 2024.

**Figura 12**

*¿Cómo calificaría la efectividad del principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de funciones de la policía para proteger el bien jurídico relacionado al delito de cohecho activo?*



*Nota.* Representación de la tabla N.º 18.

### **Análisis e interpretación:**

De los resultados obtenidos se detalla lo siguiente: un 9,7% de los abogados marcaron que consideran la efectividad del principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de funciones de la policía para proteger el bien jurídico relacionado al delito de cohecho activo como nula; un 25,8% lo calificó como deficiente, sugiriendo que ven una preocupación, pero en un nivel bajo; un 48,4% optó por una evaluación moderada, indicando que casi la mitad del grupo total considera que existe una efectividad moderada; un 9,7% evaluó la situación como alta, reflejando una percepción positiva sobre la imparcialidad en este contexto; finalmente, un 6,5% marcó la efectividad como muy alta, lo que indica una fuerte confianza en la capacidad de la policía para actuar de manera imparcial. En conjunto, estos resultados llevan a la conclusión de que casi la mitad del grupo total de abogados considera que existe una efectividad moderada del principio de imparcialidad en el desempeño de funciones policiales para proteger el bien jurídico en la relación del delito de cohecho activo, lo que subraya la importancia de fortalecer la imparcialidad y la integridad en las acciones policiales para combatir la corrupción.

**Tabla 19**

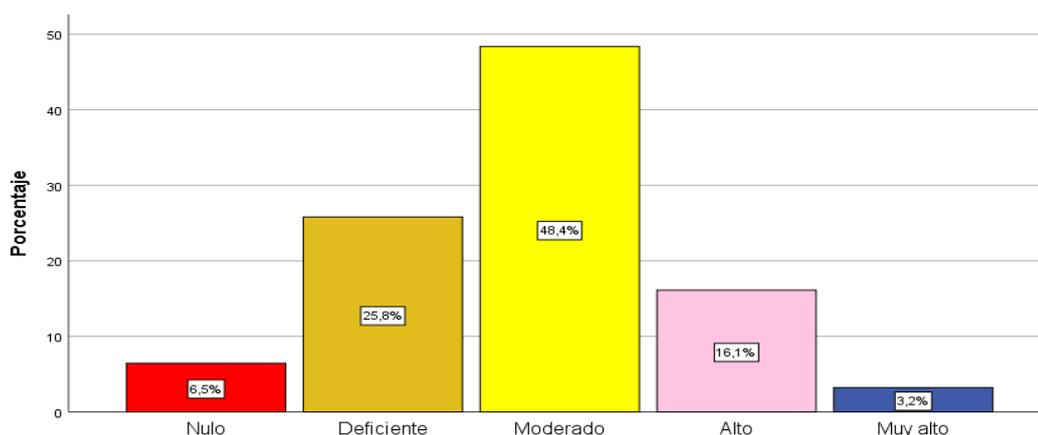
*¿Cuál considera que es el nivel de punibilidad, en términos de pena privativa de libertad, aplicado a los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nulo	2	6,5	6,5
	Deficiente	8	25,8	32,3
	Moderado	15	48,4	80,6
	Alto	5	16,1	96,8
	Muy alto	1	3,2	100,0
	Total	31	100,0	100,0

*Nota. Encuesta 2024.*

**Figura 13**

*¿Cuál considera que es el nivel de punibilidad, en términos de pena privativa de libertad, aplicado a los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial?*



*Nota. Representación de la tabla N.º 19.*

### **Análisis e interpretación:**

De los resultados obtenidos se detalla lo siguiente: un 6,5% de los abogados marcaron que consideran el nivel de punibilidad en términos de pena privativa de libertad aplicable a los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial como nulo; un 25,8% lo calificó como deficiente, sugiriendo que ven una preocupación en la severidad de las penas; un 48,4% optó por una evaluación moderada, indicando que un grupo mayoritario considera que la punibilidad es adecuada, pero con margen de mejora; un 16,1% evaluó la situación como alta, reflejando una percepción de que las penas son suficientemente severas; finalmente, un 3,2% marcó la punibilidad

como muy alta, indicando una fuerte creencia en la severidad de las sanciones. En conjunto, estos resultados llevan a la conclusión de que un grupo mayoritario de abogados considera un nivel moderado de punibilidad en términos de pena privativa de libertad aplicable a los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial, lo que resalta la necesidad de revisar y posiblemente ajustar las penas para garantizar una respuesta más efectiva contra la corrupción en este contexto.

**Tabla 20**

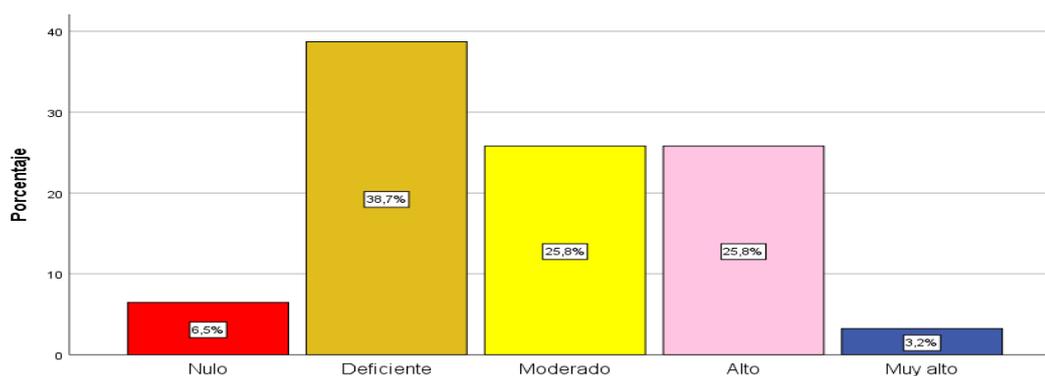
*¿Cuál es su percepción sobre la efectividad de la inhabilitación principal como medida punitiva en la sanción del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nulo	2	6,5	6,5
	Deficiente	12	38,7	45,2
	Moderado	8	25,8	71,0
	Alto	8	25,8	96,8
	Muy alto	1	3,2	100,0
	Total	31	100,0	100,0

*Nota. Encuesta 2024.*

**Figura 14**

*¿Cuál es su percepción sobre la efectividad de la inhabilitación principal como medida punitiva en la sanción del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?*



*Nota.* Representación de la tabla N.º 20.

### **Análisis e interpretación:**

De los resultados obtenidos se detalla lo siguiente: un 6,5% de los abogados respondieron que consideran el nivel de efectividad de la inhabilitación principal como medida punitiva en la sanción del delito de

cohecho activo en el ámbito de la función policial como nulo; un 38,7% lo calificó como deficiente, sugiriendo que ven una preocupación significativa en la efectividad de esta medida; un 25,8% optó por una evaluación moderada, indicando que reconocen cierta efectividad, pero que esta podría ser mejorada; otro 25,8% evaluó la situación como alta, reflejando una percepción positiva sobre la inhabilitación; finalmente, un 3,2% marcó la efectividad como muy alta, indicando una fuerte confianza en la medida. En conjunto, estos resultados llevan a la conclusión de que un grupo mayoritario percibe que el nivel de efectividad de la inhabilitación principal como medida punitiva es deficiente en la sanción del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, lo que resalta la necesidad de revisar y fortalecer esta medida para mejorar su impacto en la lucha contra la corrupción.

**Tabla 21**

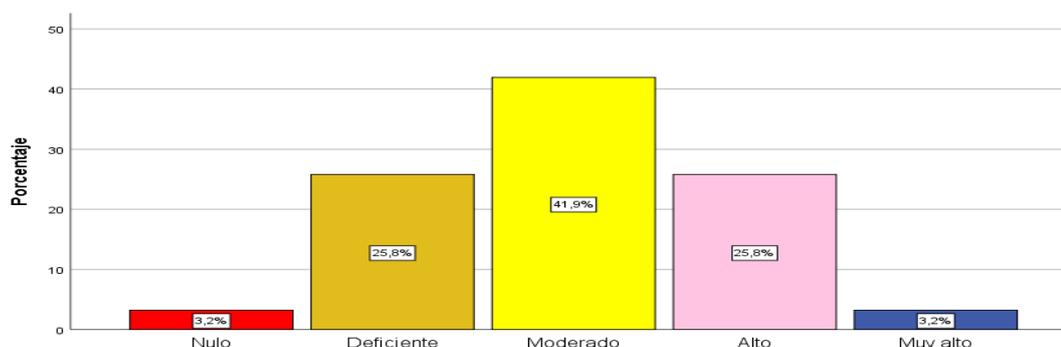
*¿Cómo calificaría el impacto de la inhabilitación accesoria en la punibilidad del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nulo	1	3,2	3,2
	Deficiente	8	25,8	29,0
	Moderado	13	41,9	71,0
	Alto	8	25,8	96,8
	Muy alto	1	3,2	100,0
Total	31	100,0	100,0	

Nota. Encuesta 2024.

**Figura 15**

*¿Cómo calificaría el impacto de la inhabilitación accesoria en la punibilidad del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?*



Nota. Representación de la tabla N.º 21.

### **Análisis e interpretación:**

De los hallazgos obtenidos se especifica lo siguiente: un 3,2% de los abogados respondieron que consideran el impacto de la inhabilitación accesoria en la punibilidad del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial como nulo; un 25,8% lo calificó como deficiente, sugiriendo una percepción de baja efectividad; un 41,9% optó por una evaluación moderada, indicando que casi la mitad de los participantes perciben un impacto intermedio; un 25,8% evaluó la situación como alta, reflejando una percepción positiva sobre la inhabilitación accesoria; finalmente, un 3,2% marcó el impacto como muy alto, indicando confianza en esta medida. En conjunto, estos resultados llevan a la conclusión de que casi la mitad de los participantes tuvo un impacto moderado respecto a la inhabilitación accesoria en la punibilidad del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial, lo que sugiere la necesidad de evaluar y potencialmente fortalecer esta medida para mejorar su eficacia en la lucha contra la corrupción.

## **4.2. RESULTADOS INFERENCIALES**

### **4.2.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL**

**HG<sub>1</sub>:** El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se relaciona significativamente con la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HG<sub>0</sub>:** El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no se relaciona significativamente con la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**Tabla 22**

*Correlación de hipótesis general*

		<b>Delito de cohecho activo en el Ámbito de la Función Policial</b>	<b>Sanción Penal</b>
<b>Delito de cohecho activo en el Ámbito de la Función Policial</b>	Correlación de Pearson	1	,989**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	35	35
<b>Sanción Penal</b>	Correlación de Pearson	,989**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	35	35

### **Interpretación:**

Según la hipótesis general dio una significancia de 0,000 indicando que es menor a P valor (0,05), afirmando el rechazo de la hipótesis nula y aceptando la hipótesis alterna. Donde por medio del coeficiente de Pearson de 0,989 se demuestra una correlación positiva. Por lo tanto, se afirma la existencia de una relación significativa.

## **4.2.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECIFICAS**

### **Hipótesis específica N° 1**

**HE1<sub>1</sub>**: La conducta ilícita de ofrecer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se relaciona significativamente con la finalidad de la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HE1<sub>0</sub>**: La conducta ilícita de ofrecer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no se relaciona significativamente con la finalidad de la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**Tabla 23**

*Correlación de hipótesis específica N.º 1*

		<b>Conducta ilícita de ofrecer</b>	<b>Finalidad de la pena</b>
<b>Conducta ilícita de ofrecer</b>	Correlación de Pearson	1	,911**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	35	35
<b>Finalidad de la pena</b>	Correlación de Pearson	,911**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	35	35

### **Interpretación:**

Según la hipótesis específica N.º 1 dio una significancia de 0,000 indicando que es menor a P valor (0,05), afirmando el rechazo de la hipótesis nula y aceptando la hipótesis alterna. Donde por medio del coeficiente de Pearson de 0,911 se demuestra una correlación positiva. Por lo tanto, se afirma la existencia de una relación significativa.

### **Hipótesis específica N° 2**

**HE2<sub>1</sub>**: La conducta ilícita de dar en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se relaciona significativamente con la desproporcionalidad de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HE2<sub>0</sub>:** La conducta ilícita de dar en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no se relaciona significativamente con la desproporcionalidad de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**Tabla 24**

*Correlación de hipótesis específica N.º 2*

		<b>Conducta ilícita de dar</b>	<b>Desproporcionalidad de las sanciones</b>
<b>Conducta ilícita de dar</b>	Correlación de Pearson	1	,968**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	35	35
<b>Desproporcionalidad de las sanciones</b>	Correlación de Pearson	,968**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	35	35

**Interpretación:**

Según la hipótesis específica N.º 2 dio una significancia de 0,000 indicando que es menor a P valor (0,05), afirmando el rechazo de la hipótesis nula y aceptando la hipótesis alterna. Donde por medio del coeficiente de Pearson de 0,968 se demuestra una correlación positiva. Por lo tanto, se afirma la existencia de una relación significativa.

**Hipótesis específica N° 3**

**HE3<sub>1</sub>:** La conducta ilícita de prometer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se relaciona significativamente con los actos judiciales de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HE3<sub>0</sub>:** La conducta ilícita de prometer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no se relaciona significativamente con los actos judiciales de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**Tabla 25***Correlación de hipótesis específica N.º 3*

		<b>Conducta ilícita de prometer</b>	<b>Actos judiciales</b>
<b>Conducta ilícita de prometer</b>	Correlación de Pearson	1	,952**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	35	35
<b>Actos judiciales</b>	Correlación de Pearson	,952**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	35	35

**Interpretación:**

Según la hipótesis específica N.º 3 dio una significancia de 0,000 indicando que es menor a P valor (0,05), afirmando el rechazo de la hipótesis nula y aceptando la hipótesis alterna. Donde por medio del coeficiente de Pearson de 0,952 se demuestra una correlación positiva. Por lo tanto, se afirma la existencia de una relación significativa entre la conducta ilícita.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

La investigación se llevó a cabo con el propósito de poder explicar la relación que existe entre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021. Las hipótesis formuladas proporcionaron una estructura para llegar a una discusión adecuada, en cuanto:

#### **Hipótesis general:**

**HG<sub>1</sub>**. El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se relaciona significativamente con la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HG<sub>0</sub>**. El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no se relaciona significativamente con la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

Se tomó en consideración la conclusión de Peña (2022), donde menciona que dentro de las sanciones restrictivas de derechos se encuentra la inhabilitación, la cual fue instaurada como una política punitiva severa, basada en la errónea creencia de que la incidencia delictiva disminuye únicamente con castigos drásticos. Además, constituye una pena que transgrede el principio de proporcionalidad, ya que una sanción de menor magnitud sería más adecuada y congruente con la conducta realizada por el imputado, especialmente si se considera que existen acciones de mayor gravedad que no conllevan penas de inhabilitación definitiva o permanente. También se tomó en consideración en la investigación de Rodríguez (2019), donde concluye que, las sanciones de la ley penal, ha sido utilizado por los jueces, legisladores, creadores de doctrina en general, y tiene rango constitucional. Su propósito es supervisar a los órganos gubernamentales, evitando su exceso. Debiendo su ejecución alinearse con la teoría fundamental del derecho. Para ello, en los expedientes analizados se observa que en todos los casos hubo una oferta directa de soborno por parte de los imputados, aunque sin aceptación por parte de los efectivos policiales. Esto se evidencia en casos como el del expediente N.º 039-2021, donde el acusado intentó sobornar con el objetivo de evitar la intervención, sin lograr su

cometido, lo que resultó en una sentencia condenatoria de cuatro años de prisión y una multa de seis mil soles. De manera similar, en el expediente N° 78-2019, el imputado intentó sobornar con trece soles al efectivo policial, lo que resultó en una sentencia de tres años de encarcelamiento y una pena económica de mil soles, estos datos refuerzan la conexión entre la realización del ilícito y la pena impuesta.

La evaluación de los hallazgos revela que el propósito de la pena en estos casos se ha basado en los principios preventivo, reeducador y disuasivo, lo que se evidencia en la aplicación de penas privativas de libertad en la mayoría de los expedientes revisados. Sin embargo, en algunos casos, como el expediente N.º 00457-2020, la sanción aplicada no incluyó una sentencia condenatoria, sino solo la incautación de los bienes utilizados en el intento de soborno, lo que pone en evidencia la carencia de coherencia en la imposición de las penas. Esta situación se relaciona con los hallazgos de la encuesta a abogados, donde el 35.5% de los encuestados calificó la proporcionalidad de las sanciones como deficiente y solo un 19.4% la consideró alta, lo que sugiere que las penas no siempre son percibidas como adecuadas en relación con la gravedad del delito.

En cuanto a la proporcionalidad de las penas, los resultados del documento muestran que en algunos casos se aplicó proporcionalidad concreta, como en el expediente N.º 039-2021, donde la pena de cuatro años fue considerada acorde con el marco legal. Sin embargo, en otros casos, como el expediente N° 78-2019, se aplicó proporcionalidad abstracta, lo que generó cuestionamientos sobre la severidad de la pena en relación con el monto del soborno ofrecido. Esto se alinea con la conclusión de Peña (2022), quien argumenta que la inhabilitación como sanción puede vulnerar el principio de proporcionalidad al imponer penas más severas de las necesarias. Asimismo, el estudio de Rodríguez (2019) refuerza la idea de que la aplicación de sanciones penales debe alinearse con la teoría general del derecho y el control de los poderes públicos, evitando extralimitaciones.

El análisis de la encuesta muestra que el 48.4% de los abogados considera que las sanciones penales cumplen con su finalidad disuasiva de manera moderada, mientras que un 35.5% las considera deficientes en este aspecto, en cuanto a la finalidad reeducadora, el 58.1% la califica como

moderada, lo que indica que, si bien las sanciones tienen un impacto, este no es completamente efectivo. Además, el 38.7% de los encuestados considera que la efectividad de la inhabilitación como medida punitiva es deficiente, lo que refuerza los argumentos sobre la necesidad de una mejor adecuación de las penas. Teniendo en cuenta el análisis estadístico realizado, donde arrojó una significancia de 0,000, lo que indica que es menor al P-valor (0,05), permitiendo rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa, además, el coeficiente de Pearson de 0,989 demuestra una correlación positiva entre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco entre 2019 y 2021.

En conclusión la investigación confirma una relación significativa entre el delito de cohecho activo en la función policial y la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco (2019-2021), con un coeficiente de Pearson de 0,989 y una significancia de 0,000, donde los hallazgos evidencian inconsistencias en la proporcionalidad de las penas, con sanciones severas en algunos casos y medidas menos rigurosas en otros. La percepción de los abogados refuerza esta falta de coherencia, destacando la necesidad de revisar los criterios de imposición de sanciones para garantizar justicia y proporcionalidad.

#### **Hipótesis específica 1:**

**HE1<sub>1</sub>:** La conducta ilícita de ofrecer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se relaciona significativamente con la finalidad de la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HE1<sub>0</sub>:** La conducta ilícita de ofrecer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no se relaciona significativamente con la finalidad de la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

Tomando en consideración a la conclusión de Salinas (2014) quien establece que la simple oferta de un soborno a un funcionario policial configura el delito de cohecho activo, con penas que oscilan entre los cuatro y ocho años de prisión; sin embargo, la evidencia empírica muestra que la aplicación de estas penas no sigue un criterio homogéneo, ya que en algunos casos se impuso una pena privativa de libertad, tal y como se observó en los expedientes N.º 039-2021 y 78-2019, mientras que en otros solo se ejecutó la incautación de bienes sin sanciones de reclusión, como se observó en los expedientes N.º 00457-2020 y 2020-2019.

Por su parte, los resultados de la encuesta a abogados refuerzan esta percepción de inconsistencia en la aplicación de las sanciones, donde un 48.4% considera que la finalidad preventiva de la pena es moderada, mientras que un 35.5% la califica como deficiente, lo que indica que lo disuasorio del castigo no es lo suficientemente efectiva; asimismo, un 58.1% evalúa la finalidad reeducadora de la pena como moderada, lo que sugiere que las sanciones no cumplen plenamente con su objetivo de reinserción social del condenado.

Castro (2022) concluye que las penas impuestas por cohecho activo en el ámbito policial deben ser revisadas, ya que en muchos casos afectan el derecho al trabajo y a una mejor calidad de vida de los sentenciados, además, se sostiene que las sanciones actuales no siempre cumplen con el objetivo de reducir la reincidencia y que es necesario implementar medidas alternativas, como el trabajo comunitario, para reforzar los valores y prevenir futuras infracciones. Los expedientes analizados muestran que, en la práctica, la aplicación de penas no siempre sigue un criterio uniforme y que la severidad de la sanción no siempre guarda relación con la conducta delictiva del acusado.

Usando el análisis estadístico se pudo afirmar el rechazo de la hipótesis nula y aceptando la hipótesis alterna. Donde por medio del coeficiente de Pearson de 0,911 se demuestra una correlación positiva. Por lo tanto, se afirma la existencia de una relación significativa entre la conducta ilícita de ofrecer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial con la finalidad de la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

Se pudo concluir que, la investigación confirma una relación significativa entre la conducta ilícita de ofrecer sobornos en el delito de cohecho activo policial y la finalidad de la pena en el Distrito Judicial de Huánuco (2019-2021), con un coeficiente de Pearson de 0,911 y una significancia estadística que permite rechazar la hipótesis nula, donde los hallazgos evidencian inconsistencias en la aplicación de sanciones, con penas de prisión en algunos casos y solo incautación de bienes en otros. Además, la percepción de los abogados indica que las penas no siempre cumplen con su función disuasiva y reeducadora, lo que sugiere la necesidad de revisar su

proporcionalidad y considerar medidas alternativas para mejorar su efectividad.

### **Hipótesis específica 2:**

**HE2<sub>1</sub>:** La conducta ilícita de dar en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se relaciona significativamente con la desproporcionalidad de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HE2<sub>0</sub>:** La conducta ilícita de dar en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no se relaciona significativamente con la desproporcionalidad de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

Se consideró la investigación del autor Peña (2022), se concluyó que entre las penas limitativas de derechos se encuentra la desproporcionalidad. La cual es una errónea noción de que la incidencia de los delitos se reduce únicamente con penas severas. Asimismo, constituye una sanción que vulnera el principio de proporcionalidad, dado que una sanción de menor gravedad sería acorde con la conducta ejecutada por el autor. Rodríguez (2019), donde precisa que el principio de la proporcionalidad de las sanciones de la ley penal, ha sido utilizado por los jueces, legisladores, creadores de doctrina en general, y tiene rango constitucional. Su cometido es supervisar a los órganos del poder público, evitando que se excedan en sus competencias. Su ejecución debe estar alineada con los principios fundamentales del derecho.

En los expedientes analizados, se observó que, si bien en la mayoría de los casos los acusados realizaron la entrega del soborno, la aplicación de la pena varió considerablemente sin un criterio claro de proporcionalidad. Por ejemplo, en el expediente N.º 78-2019, el imputado ofreció y entregó trece soles al efectivo policial y recibió una condena de 3 años de cárcel y una multa de mil soles. En contraste, en el expediente N.º 00457-2020, donde también se concretó la entrega de un soborno, la sanción impuesta solo incluyó la incautación de bienes sin una pena privativa de libertad. Estas inconsistencias en la imposición de sanciones refuerzan la idea de que la conducta de dar no siempre se traduce en una sanción equitativa, lo que evidencia la desproporcionalidad en las decisiones judiciales.

La encuesta a abogados confirma esta percepción, ya que un 38.7% de los encuestados considera que la proporcionalidad concreta de las penas es deficiente, y un 32.3% opina lo mismo sobre la proporcionalidad abstracta. Estos resultados indican que, aunque la conducta ilícita de dar se sanciona, la severidad de la pena varía sin un criterio uniforme. Esto se alinea con la conclusión de Peña (2022), quien argumenta que la aplicación de sanciones desmesuradas no asegura la disminución del delito y que, en numerosos casos, se vulnera el principio de proporcionalidad al imponer penas más estrictas de las requeridas. La misma postura es respaldada por Rodríguez (2019), quien enfatiza que la proporcionalidad de las sanciones debe ser utilizada dentro de un marco constitucional que controle la extralimitación de los poderes públicos. Sin embargo, los resultados analizados muestran que en varios casos la sanción aplicada no ha seguido este principio, imponiendo penas más severas de lo necesario o, en otros casos, sanciones mínimas que no reflejan la gravedad del delito.

Por otro lado, la hipótesis **HE2<sub>0</sub>**, que plantea que la conducta ilícita de dar no se relaciona significativamente con la desproporcionalidad de la sanción penal, encuentra poco respaldo en los datos analizados. Aunque hay casos donde la sanción parece ajustarse al marco legal, como en el expediente N.º 039-2021, donde se impuso una pena de cuatro años de prisión y una multa de seis mil soles en proporción al delito cometido, la falta de coherencia en la aplicación de penas en casos similares sugiere que sí existe una relación entre la conducta de dar y la desproporcionalidad de la sanción. Además, la percepción de los abogados encuestados sobre la falta de proporcionalidad en las penas impuestas refuerza la idea de que las decisiones judiciales no siempre siguen un criterio uniforme ni equitativo.

Teniendo en cuenta el análisis estadístico realizado, donde arrojó una significancia de 0,000, lo que indica que es menor al P-valor (0,05), permitiendo rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa, además, el coeficiente de Pearson de 0,968 demuestra una correlación positiva entre la conducta ilícita de dar en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial con la desproporcionalidad de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

Aplicando el análisis estadístico realizado donde se pudo afirmar el rechazo de la hipótesis nula y aceptando la hipótesis alterna. Donde por medio del coeficiente de Pearson de 0,968 se demuestra una correlación positiva. Por lo tanto, se afirma la existencia de una relación significativa entre la conducta ilícita de dar en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial con la desproporcionalidad de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

Concluyendo que, la investigación confirma una relación significativa entre la conducta ilícita de dar en el delito de cohecho activo policial y la desproporcionalidad de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco (2019-2021), con un coeficiente de Pearson de 0,968 y una significancia de 0,000, dentro de los hallazgos se evidencian inconsistencias en la aplicación de sanciones, con penas severas en algunos casos y sanciones mínimas en otros, sin un criterio uniforme de proporcionalidad. La percepción de los abogados refuerza esta falta de coherencia, destacando la necesidad de ajustar las sanciones para garantizar justicia y equidad en su aplicación.

### **Hipótesis específica 3:**

**HE3<sub>1</sub>:** La conducta ilícita de prometer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se relaciona significativamente con los actos judiciales de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HE3<sub>0</sub>:** La conducta ilícita de prometer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no se relaciona significativamente con los actos judiciales de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

Se consideró plantear la investigación del autor Salinas (2014), quien concluyó que establece de manera explícita que cualquier individuo que ofrezca, dé o prometa una donación o cualquier ventaja o beneficio a un funcionario de la Policía, ya sea para llevar a cabo o no un acto que contradiga las obligaciones funcionales de la Policía Nacional del Perú, será sancionado con una pena mínima de 4 años y no más de 8 años. Así mismo se consideró al autor Castro (2022) donde concluye, que debería castigarse de manera diferente a los acusados por el delito de cohecho activo en el contexto de la función policial, ya que en muchas ocasiones se vulnera su derecho al empleo y a brindar una mejor calidad de vida a sus seres queridos. Además, se destaca que, aunque las sanciones no siempre logran el resultado deseado,

es necesario sustituirlas por otras más eficaces, como alternativas que afecten al acusado, tales como trabajo social u otras actividades similares, orientadas a reforzar sus principios y valores.

En los casos revisados, como el expediente N.º 039-2021, se observó que, aunque el imputado Pantaleón Valencia Huacchillo ofreció arreglar la situación con los efectivos policiales, no hubo concreción de la promesa ilícita. De manera similar, en el expediente N.º 78-2019, el imputado Clider Alejo Noreña intentó sobornar a un agente con trece soles escondidos en sus documentos, pero tampoco se evidenció una promesa ilícita aceptada. En todos los casos analizados, no se registró la aceptación de la promesa por parte de los efectivos policiales, lo que indica que esta conducta no ha sido un elemento clave en las decisiones judiciales.

El análisis de los actos judiciales en los expedientes confirma que las sentencias condenatorias se han basado en la conducta de ofrecer y en algunos casos en la de dar, mientras que la conducta ilícita de prometer no ha sido determinante en la sanción penal. En el expediente N.º 00457-2020, aunque hubo una iniciativa del particular para incentivar el soborno, no se demostró la concreción de la promesa ilícita, y la sentencia no incluyó pena privativa de libertad, sino solo incautación de bienes. De igual forma, en el expediente N.º 2020-2019, el imputado Manuel Deza Ramírez intentó sobornar a un efectivo policial con diez soles diciendo para la gaseosita, pero la promesa no se aceptó, y el caso solo derivó en la incautación de los medios probatorios.

Los hallazgos del sondeo a letrados refuerzan la percepción de que las sanciones aplicadas no han sido consistentes con los principios de proporcionalidad y eficacia. Un 48.4% de los encuestados considera que la eficacia de las sentencias condenatorias es solo moderada, mientras que un 38.7% califica la proporcionalidad de las penas como deficiente. Estas cifras se alinean con las conclusiones de Castro (2022), quien sostiene que las sanciones penales en estos casos no han logrado el efecto disuasivo esperado y que es necesario implementar alternativas como el trabajo comunitario para reforzar los valores de los infractores. Asimismo, la investigación de Salinas (2014) establece que la conducta de prometer una ventaja indebida a un funcionario policial debería ser sancionada con penas

de entre cuatro y ocho años, pero los expedientes analizados muestran que esta conducta no ha sido un factor determinante en las sentencias emitidas en el Distrito Judicial de Huánuco.

El análisis estadístico pudo afirmar el rechazo de la hipótesis nula y aceptando la hipótesis alterna. Donde por medio del coeficiente de Pearson de 0,952 se demuestra una inclinación afirmativa. Por lo tanto, se afirma la existencia de una relación significativa entre la conducta ilícita de prometer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial con los actos judiciales de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

Se pudo concluir que, la investigación confirma una relación significativa entre la conducta ilícita de prometer en el delito de cohecho activo policial y los actos judiciales de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco (2019-2021), con un coeficiente de Pearson de 0,952, donde los hallazgos evidencian que, aunque la legislación establece sanciones de 4 a 8 años, en la práctica, la conducta de prometer no ha sido un factor determinante en las decisiones judiciales. La percepción de los abogados refuerza la falta de coherencia en la aplicación de sanciones, sugiriendo la necesidad de alternativas más eficaces como el trabajo comunitario.

## CONCLUSIONES

1. Se concluye de manera afirmativa que existe una relación directa entre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco durante el período 2019-2021. Los resultados de los análisis realizados indican que, aunque las sanciones penales presentan una eficacia moderada en cuanto a su finalidad preventiva, reeducadora y disuasiva, su aplicación influye de manera significativa en la lucha contra este delito, especialmente en la percepción de integridad institucional y en el reforzamiento de los protocolos éticos dentro de la función policial. Es por ello que, se confirma que las sanciones penales son un elemento clave en la relación con el delito de cohecho activo, ya que, aunque presentan áreas de mejora, han permitido mantener un control relativo sobre esta problemática. Sin embargo, para consolidar una relación más efectiva y positiva, es necesario reforzar la proporcionalidad de las penas, optimizar los procesos investigativos y fortalecer la capacitación de los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Huánuco. Dentro del análisis estadístico, donde por medio del coeficiente de Pearson de 0.989 se demuestra una correlación positiva. Por lo tanto, se afirma la existencia de una relación significativa entre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial con la sanción penal.
2. Tras analizar la información sobre la conducta ilícita de ofrecer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el Distrito Judicial de Huánuco durante el periodo 2019-2021, se puede concluir que la conducta ilícita de ofrecer sobornos mantiene una relación directa y significativa con la finalidad de la pena impuesta. El acto de ofrecer un soborno, independientemente de su aceptación, representa una grave transgresión a la legalidad y al orden público, socavando no solo la integridad del sistema de justicia, sino también la confianza de la sociedad en la Policía Nacional del Perú. El cohecho activo, entendido como el intento deliberado de influir en la función policial a través de una oferta ilícita, no solo tiene implicaciones jurídicas, sino que también atenta contra la ética institucional y la credibilidad de las fuerzas del

orden. La sola acción de ofrecer un soborno es un factor determinante en la imposición de sanciones penales, aun cuando no se concrete el acto de corrupción. Los resultados del análisis estadístico refuerzan esta conclusión. El coeficiente de Pearson de 0.968 confirma una correlación positiva y significativa, evidenciando que la conducta de ofrecer sobornos está estrechamente vinculada con la desproporcionalidad de la sanción penal. En muchos casos, las penas impuestas no reflejan un criterio uniforme de proporcionalidad, generando un escenario en el que acciones de menor gravedad pueden ser castigadas con igual o mayor severidad que actos de corrupción de mayor impacto.

3. A partir del análisis detallado entre la conducta ilícita de dar en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial en el Distrito Judicial de Huánuco durante el periodo 2019-2021, se puede concluir que existe una relación significativa entre la conducta ilícita de dar un soborno y la desproporcionalidad de la sanción penal. En este sentido, el análisis revela que, la relación entre la conducta ilícita de dar un soborno en el delito de cohecho activo y la desproporcionalidad de la sanción penal es afirmativa, ya que la desproporción observada en algunos casos refleja una desconexión entre la infracción cometida y las sanciones aplicadas. Este fenómeno subraya la necesidad de establecer un enfoque más equilibrado y coherente en la aplicación de las penas, que considere tanto la naturaleza del delito como los efectos que las sanciones tienen sobre el sistema de justicia y la función policial en el Distrito Judicial de Huánuco. Donde los resultados estadísticos obtenidos por medio del coeficiente de Pearson de 0.968 se demuestra una correlación positiva.
4. En el análisis de la relación entre la conducta ilícita de prometer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y los actos judiciales relacionados con la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco durante el periodo 2019-2021, se llega a la conclusión de que dicha relación es relevante para entender los efectos de la aplicación de justicia frente a este tipo de delitos de corrupción.  
El análisis de los actos judiciales en el Distrito Judicial de Huánuco revela que existe una conexión entre la conducta ilícita de prometer y las decisiones tomadas en el ámbito judicial respecto a las sanciones

penales, la relación entre la conducta ilícita de prometer un soborno en el delito de cohecho activo y las acciones judiciales relacionadas con la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, la postura es positiva, dado que las acciones judiciales juegan un papel fundamental en la determinación de la pena adecuada, no obstante, existen diferencias en la implementación de las sanciones que muestran la necesidad de una mayor transparencia y coherencia en el tratamiento del delito de soborno activo, particularmente cuando se refiere a la oferta de un soborno en el ámbito de la labor policial. Donde los resultados estadísticos obtenidos por medio del coeficiente de Pearson de 0.952 se demuestra una correlación positiva. Por lo tanto, se afirma la existencia de una relación significativa entre la conducta ilícita de prometer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial con los actos judiciales de la sanción penal.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que las autoridades judiciales y administrativas en el Distrito Judicial de Huánuco trabajen en la optimización de la proporcionalidad de las sanciones penales, revisando y ajustando los marcos legales para garantizar que las penas sean adecuadas a la gravedad del delito y sus repercusiones en la función policial. Desde un enfoque jurídico, se podría modificar el artículo 398-A para incorporar una agravante cuando el cohecho implique la alteración de funciones esenciales de la Policía, como la manipulación de pruebas o la obstrucción de la justicia. Además, se sugiere establecer criterios más claros para determinar la pena según el impacto en la seguridad pública y la integridad del cuerpo policial. También sería útil introducir medidas restaurativas, como la reparación del daño a la sociedad o la institución, para equilibrar la sanción con un enfoque de justicia integral.
2. Se recomienda implementar medidas educativas y de sensibilización dentro de la PNP para reforzar la integridad ética y profesional de los agentes, garantizando un desempeño alineado con los principios de legalidad y transparencia. Integrar en los programas educativos de la Policía Nacional del Perú módulos sobre ética profesional, valores institucionales y prevención de la corrupción, con el fin de reforzar la integridad de los agentes. Además, se podría incorporar en el artículo 398-A un requisito formativo previo a la imposición de sanciones, estableciendo que los agentes condenados por cohecho participen en programas de rehabilitación ética y sensibilización sobre los daños del cohecho en la función policial. Esto permitiría no solo castigar el delito, sino también prevenir futuras infracciones y restaurar la confianza ciudadana en las fuerzas de seguridad, complementando la sanción con un enfoque de reeducación y rehabilitación.
3. Para orientar a los jueces en la aplicación de sanciones por cohecho activo, es fundamental promover un enfoque equilibrado y coherente en la toma de decisiones judiciales. Se recomienda que los jueces reciban capacitación continua sobre los estándares éticos, la jurisprudencia vigente y las mejores prácticas en materia de corrupción. Esto

garantizaría que sus decisiones no solo se basen en la ley, sino también en un entendimiento profundo de los efectos de la corrupción en la función policial y la sociedad.

4. Se recomienda establecer un protocolo claro para la determinación de las penas en los casos de cohecho activo, especialmente cuando solo se ha realizado una promesa de soborno. Este protocolo debe guiar a los jueces en la evaluación de la gravedad del delito, tomando en cuenta el daño causado a la institución policial y la confianza pública. Además, se debe garantizar que las sentencias sean transparentes, explicando de manera detallada los motivos de la decisión. También es fundamental incluir medidas de rehabilitación, como programas de educación ética, para prevenir la reincidencia. Finalmente, se debe implementar un sistema de supervisión de los procesos judiciales para asegurar que las sanciones sean proporcionales, justas y efectivas en la disuasión de futuros delitos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvira, F. (s.f.). *El efecto disuasor de la pena*. Universidad de Santiago de Compostela. <https://www.jstor.org/stable/40183087>
- Beccaria, C. (2020). *De los delitos y las penas* (1ra ed.). Palestra Editores. [https://palestraeditores.com/categoria-producto/autores/cesare-beccaria/?srsltid=AfmBOoo9wLpx8\\_ejvtnkNy\\_jm5o6udnOUXC36eUzcsfM\\_BY9Po5WZZdQa](https://palestraeditores.com/categoria-producto/autores/cesare-beccaria/?srsltid=AfmBOoo9wLpx8_ejvtnkNy_jm5o6udnOUXC36eUzcsfM_BY9Po5WZZdQa)
- Bramont, L. y (1995). *Código penal anotado*. (1ra ed.) Editorial San Marcos. [https://www.elvirrey.com/libro/codigo-penal-anotado\\_6512](https://www.elvirrey.com/libro/codigo-penal-anotado_6512)
- Camere, M. (2023). El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial: una revisión normativa Mauricio. *Revista de Derecho*, 12 (18), 68-95. <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/2169/1685>
- Castro, A. (2022). *Detención por delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial - Distrito Judicial Lima Sur, 2022* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/104178>
- Defensoría del Pueblo (2022, 17 de febrero). *Defensoría del Pueblo: se registran más de 27 000 casos de corrupción en trámite en todo el país*. Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-se-registran-mas-de-27-000-casos-de-corrupcion-en-tramite-en-todo-el-pais/>
- Farfán, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *Revista Ius et veritas*, 1 (62), 230-252. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/23908/22743>
- Gutiérrez, I. (2020). *Vicios o defectos de los actos procesales* [Tesis de maestría, Universidad de Valladolid]. Repositorio Institucional UVADOC. [https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46656/TFG-D\\_00974.pdf?sequence=1](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46656/TFG-D_00974.pdf?sequence=1)
- Instituto Nacional de Estadística e Inteligencia (2021). *Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2015-2019*. (1ra ed.). Instituto

Nacional de Estadística e Informática.  
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1805/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1805/libro.pdf)

- Chávez, S. (s.f.). *Cohecho en el ejercicio de la función policial (análisis de los tipos penales)*. Juris.pe. <https://juris.pe/blog/cohecho-ejercicio-funcion-policial-analisis-de-los-tipos-penales/#:~:text=6.-,Cohecho%20activo%20en%20el%20%C3%A1mbito%20de%20la%20funci%C3%B3n%20policial,ha%20denominado%20cohecho%20activo%20gen%C3%A9rico.>
- López, R. (2008). Sobre la eficacia (otra lectura de los delitos y de las penas). *Revista Derecho y Realidad*, 1 (11), 121-131. [https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/download/5092/4127](https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/5092/4127)
- Loyola, K. (2018). *El cohecho activo específico, su modificación y aplicación en el ámbito de la función policial en el Distrito Fiscal de Lima Este en el 2017* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada TELESUP]. Repositorio UTELESUP. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/197/1/LOYOLA%20VINGULA%20KEERLLIM%20HEILLY.pdf>
- Luna, J. (2009). *La proporcionalidad como principio limitador en la determinación e imposición de las penas. El derecho mexicano contemporáneo. Retos y dilemas* (1ra ed.). Impreso México <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/33300>
- Martorell, D. (2018). Eficiencia, disuasión y derecho penal. Algunos comentarios acerca del funcionamiento del sistema penal y sus consecuencias criminológicas. *Revista de derecho Universidad San Sebastián*, 1 (1), 161-179. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6715940.pdf>
- Montilla, L. (2024, 30 de enero). *España se estanca en la lucha contra la corrupción y desciende en el ranking mundial de transparencia*. <https://www.rtve.es/noticias/20240130/espana-lucha-ranking-indice-percepcion-corrupcion/15947030.shtml>
- Ortiz, S. (1993). *Los fines de la pena*. Universidad Autónoma de Nuevo León. [http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020148441/1020148441\\_05.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020148441/1020148441_05.pdf)

- Peña, N. (2022). *Fundamentos jurídicos para modificar la pena de inhabilitación permanente en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio UPAO. [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/9432/REP\\_NADIA.PE%c3%91A\\_MODIFICAR.LA.PENA.DE.INHABILITACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/9432/REP_NADIA.PE%c3%91A_MODIFICAR.LA.PENA.DE.INHABILITACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Policía Nacional del Perú (2023). *Anuario Estadístico Policial*. Diretic. <https://www.policia.gob.pe/estadisticopnp/documentos/anuario-2023/2.%20ANUARIO%20PNP%202023.pdf>
- Proética (2019). *La tolerancia a la corrupción, grande y pequeña, se mantiene extendida según la última Encuesta Nacional sobre Corrupción de Proética*. Proética. <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/>
- Rodríguez, J. (2016). *Principio de resocialización y la inhabilitación permanente*. IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>
- Roxin, C. (1994). *Derecho Penal Parte General (Tomo I)*. (1ra ed.) Editorial Civitas. [https://www.academia.edu/5955280/Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General\\_TOMO\\_I\\_Claus\\_Roxin](https://www.academia.edu/5955280/Derecho_Penal_Parte_General_TOMO_I_Claus_Roxin)
- Silva, J. (2015). *En busca del Derecho penal. Esbozos de una teoría realista del delito y de la pena*. (1ra ed.). Editorial Jurista Editores. <https://www.juristaeditores.com/producto/en-busca-del-derecho-penal-esbozos-de-una-teoria-realista-del-delito-y-de-la-pena/>
- Statista (s.f.). *La corrupción en España - Datos estadísticos*. Statista. <https://es.statista.com/temas/3543/corrupcion-en-espana/#topicOverview>
- Tamarit, J. (2013). Sanciones penales y ejecución penal. *Revista Pensamiento Penal*. Pensamiento Penal. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/05/doctrina36157.pdf>
- Vega, A. (2021). *Análisis del delito de cohecho activo desde la perspectiva de la corrupción, como manifestación de la delincuencia económica en el*

Salvador [Tesis de Posgrado, Universidad de el Salvador]. Repositorio OLDRI.

<https://oldri.ues.edu.sv/id/eprint/25617/1/AN%C3%81LISIS%20DEL%20DELITO%20DE%20COHECHO%20ACTIVO%20DESDE%20LA%20PERSPECTIVA%20DE%20LA%20CORRUPCI%C3%93N%2C%20COMO%20MANIFESTACI%C3%93N%20DE%20LA%20D.pdf>

Yshií, L. (2019). *Las penas de inhabilitación y multa en los delitos contra la administración pública*. Jurista Editores.

[https://jardinbotanico.bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/20050/gonzalez-bautista-tesis.pdf](https://jardinbotanico.bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/20050/gonzalez-bautista-tesis.pdf)

Yangali, F. (2023). *La prision preventiva, vulnera la presuncion de inocencia en los imputados por cohecho distrito judicial Junin, 2022*. [Tesis de Posgrado, Universidad Universidad Nacional Hermilio Valdizán].

Repositorio Institucional UNHEVAL  
<https://repositorio.unheval.edu.pe/item/957e6162-11af-4d56-b089-f4f9b77a5017>

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Villafuerte Ibarra, J. (2025). *Delito de cohecho activo en la función policial y su sanción penal en el distrito judicial de Huánuco, 2019-2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. <http://..>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;"><b>Problema General</b></p> <p>¿Cómo se relaciona el delito de cohecho activo en el Ámbito de la Función Policial y la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021?</p>	<p style="text-align: center;"><b>Objetivo General</b></p> <p>Explicar la relación que existe entre el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la sanción penal en el distrito judicial de Huánuco, 2019-2021.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Hipótesis general</b></p> <p><b>HG1:</b> El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se relaciona significativamente con la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.</p> <p><b>HG0:</b> El delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no se relaciona significativamente con la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Variable Independiente</b></p> <p style="text-align: center;"><u>V.1</u></p> <p>Delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conducta ilícita de ofrecer</li> <li>2. Conducta ilícita de dar</li> <li>3. Conducta ilícita de prometer</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>Tipo:</b> Aplicada</p> <p style="text-align: center;"><b>Enfoque:</b> Cuantitativo</p> <p style="text-align: center;"><b>Nivel de investigación:</b> correlacional</p> <p style="text-align: center;"><b>Diseño:</b> No experimental - longitudinal - transversal</p>
<p style="text-align: center;"><b>Problemas Específicos</b></p> <p><b>PE1:</b> ¿De qué manera se relaciona la conducta ilícita de ofrecer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la finalidad de la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021?</p> <p><b>PE2:</b> ¿De qué manera se relaciona la conducta ilícita de dar en el delito de</p>	<p style="text-align: center;"><b>Objetivos Específicos</b></p> <p><b>OE1:</b> Determinar la relación que existe entre la conducta ilícita de ofrecer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y la finalidad de la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.</p> <p><b>OE2:</b> Establecer la relación que existe entre la conducta ilícita de dar en el delito de</p>	<p style="text-align: center;"><b>Hipótesis específicas</b></p> <p><b>HE<sub>1</sub>1:</b> La conducta ilícita de ofrecer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se relaciona significativamente con la finalidad de la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.</p> <p><b>HE<sub>1</sub>0:</b> La conducta ilícita de ofrecer en el delito de cohecho activo en el ámbito</p>	<p style="text-align: center;"><b>Variable Dependiente</b></p> <p style="text-align: center;"><u>V.2</u></p> <p>Sanción penal</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Dimensiones:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Finalidad de la pena</li> <li>2. Desproporcionalidad de las sanciones</li> <li>3. Actos judiciales</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>Población</b></p> <p><b>P1:</b> La población será conformada por 20 expedientes en el ámbito de cohecho activo dentro de la función policial en el Juzgado Unipersonal de Huánuco durante el periodo 2019-2021.</p> <p><b>P2:</b> 4539 abogados de la ciudad de Huánuco, debidamente colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.</p>

---

cohecho activo en el ámbito de la función policial y la desproporcionalidad de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021?

**PE3:** ¿De qué manera se relaciona la conducta ilícita de prometer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y actos judiciales de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021?

cohecho activo en el ámbito de la función policial y la desproporcionalidad de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**OE3:** Analizar la relación que existe entre la conducta ilícita de prometer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial y actos judiciales de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

de la función policial no se relaciona significativamente con la finalidad de la pena en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HE<sub>2</sub>1:** La conducta ilícita de dar en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se relaciona significativamente con la desproporcionalidad de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HE<sub>2</sub>0:** La conducta ilícita de dar en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial no se relaciona significativamente con la desproporcionalidad de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HE<sub>3</sub>1:** La conducta ilícita de prometer en el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial se relaciona significativamente con los actos judiciales de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

**HE<sub>3</sub>0:** La conducta ilícita de prometer en el delito de

### **Muestra**

Para llevar esta investigación se emplearon 04 expedientes con respecto al cohecho activo dentro de la función policial en el Juzgado Unipersonal de Huánuco durante el periodo 2019-2021 y una encuesta practicada a 31 abogados penalistas litigantes debidamente colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco.

---

cohecho activo en el ámbito de la función policial no se relaciona significativamente con los actos judiciales de la sanción penal en el Distrito Judicial de Huánuco, 2019-2021.

---

## ANEXO 2

### MATRIZ GENERAL DE ANÁLISIS

			Exp. N.º 039- 2021	EXP. N.º 78- 2019	EXP. N.º 0457-2020	EXP. N.º 02020-2019
Delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial	CONDUCTA ILICITA DE OFRECER	OFERTA DIRECTA FINALIDAD DE LA OFERTA ACEPTACION DE LA OFERTA VOLUNTARIEDAD EN EL SOBORNO				
	CONDUCTA ILICITA DE DAR	CONDICIONAMIENTO DEL ACCIONAR ENTREGA DEL SOBORNO CONCRECION DE LA PROMESA				
	CONDUCTA ILICITA DE PROMETER	ILICITA INICIATIVA DEL PARTICULAR ACEPTACION DE LA PROMESA PREVENTIVA				
Sanción Penal	FINALIDAD DE LA PENA	REEDUCADORA DISUASIVA				
	DESPROPORCIONALIDAD DE LAS SANCIONES	PROPORCIONALIDAD CONCRETA PROPORCIONALIDAD ABSTRACTA SENTENCIA CONDENATORIA				
	ACTOS JUDICIALES	SENTENCIA ABSOLUTORIA SOBRESEIMIENTO				

## ANEXO 3

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### DELITO DE COHECHO ACTIVO EN LA FUNCIÓN POLICIAL Y SU SANCIÓN PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019-2021

Sr.:

Gracias por responder el cuestionario

Este instrumento forma parte de mi tesis que será sustentada en Universidad de Huánuco, actualmente estoy realizando una investigación acerca del **DELITO DE COHECHO ACTIVO EN LA FUNCIÓN POLICIAL Y SU SANCIÓN PENAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2019-2021**, el desarrollo de este cuestionario no tomará más de 5 minutos, siendo esto un método para obtener información valiosa para mi investigación.

Por favor marcar con una (x) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Nulo, 2=Deficiente, 3= Moderado, 4=Alto y 5= Muy alto

N.º	ÍTEMS	1	2	3	4	5
1	¿Qué tan eficaz considera que es la sanción penal impuesta en su juzgado para cumplir con la finalidad preventiva contra el delito de cohecho activo, es decir, en disuadir la comisión de nuevos delitos tanto por el condenado como por la sociedad en general?					
2	¿En qué medida considera que las sanciones penales impuestas en los casos que ha manejado cumplen con la finalidad reeducadora de la pena?					
3	¿En qué medida considera usted que las sanciones penales tienen una finalidad disuasiva en la aplicación de penas en el delito de cohecho activo?					
4	¿Cómo calificaría la proporcionalidad concreta de las sanciones penales impuestas en los casos que ha manejado, en relación con la gravedad del delito de cohecho activo?					
5	¿Cómo calificaría la aplicación de la proporcionalidad abstracta en las sanciones penales impuestas por usted en los casos de cohecho activo en su jurisdicción?					
6	¿Cómo calificaría la efectividad de las sentencias condenatorias expedida por usted en relación con la sanción penal contra el delito de cohecho activo?					
7	¿Cuál es su percepción sobre la efectividad de las sentencias absolutorias en relación a la carencia de pruebas suficientes derivadas de la mala investigación en los casos de cohecho activo?					

8	¿Cuál es su evaluación sobre la prevalencia de ofrecer arreglos como modalidad del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?					
9	¿Qué nivel de prevalencia atribuye al delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial cuando el agente exige al retenido dar una suma de dinero por dejarlo ir?					
10	¿Cómo evaluaría usted la frecuencia con la que se presentan promesas relacionadas con el delito de cohecho activo en las modalidades observadas dentro de la función policial?					
11	¿En qué medida considera que el delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial afecta la protección de la administración pública?					
12	¿Cómo calificaría la efectividad del principio de imparcialidad en el desenvolvimiento de funciones de la policía para proteger el bien jurídico en la relación del delito de cohecho activo?					
13	¿Cuál considera que es el nivel de punibilidad, en términos de pena privativa de libertad, aplicado a los delitos de cohecho activo en el ámbito de la función policial?					
14	¿Cuál es su percepción sobre la efectividad de la inhabilitación principal como medida punitiva en la sanción del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?					
15	¿Cómo calificaría el impacto de la inhabilitación accesoria en la punibilidad del delito de cohecho activo en el ámbito de la función policial?					

## ANEXO 4

# VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: MG. SOLANO ROJAS JHONATAN JESÚS
- 1.2. Cargo o institución donde labora: INDEPENDIENTE
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: MATRIZ DE ANÁLISIS
- 1.4. Autor del instrumento: VILLAFUERTE IBARRA JHANKAT SPC KLBER

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN** NOVENA 9.5166 (97)

Huánuco, 26 de NOVIEMBRE del 2024



Firma del experto informante

DNI N° 45839731

Teléfono N° 982743125

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: MG SOLANO ROJAS JHONATAN JESÚS  
 1.2. Cargo o institución donde labora: INDEPENDIENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: CUESTIONARIO  
 1.4. Autor del instrumento: VILLAFUERTE IBARRA JHANKAT SPCKLIBER

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible											X		
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación												X	
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías											X		
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN NOVENTE Y CINCO - (95)**

Huánuco, 26 de NOVIEMBRE del 2024

  
 Firma del experto informante  
 DNI N° 45839731  
 Teléfono N° 982 743 125



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Bravo Vecovera Damián  
 1.2. Cargo o institución donde labora: Docente contratada por la Universidad de Huánuco  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Cuestionario  
 1.4. Autor del instrumento: Villafuerte Ibarra, Ihamkat Spexliber

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

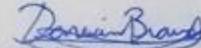
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación												X	
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías												X	
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.												X	
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN** ( 97 )

Huánuco, 27 de noviembre de 2024.

  
 Firma del experto informante  
 DNI N° 72435450  
 Teléfono N° 975036219

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Ramiro Surichagui Campos  
 1.2. Cargo o institución donde labora: Abogado Independiente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Matriz de Analisis Documental  
 1.4. Autor del instrumento: Jhankol Sockliber Villafuerte Ibarra

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación											X		
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica										X			
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías											X		
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											X		
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.											X		
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN** noventa y cinco y medio (95.5)

Huánuco, 01 de octubre del 2014

  
 Firma del experto informante  
 DNI N° 43927478  
 Teléfono N° 964700847  
**RAMIRO SURICHAQUI CAMPOS**  
**ABOGADO**  
**REG. C.A.H. N° 2341**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y nombres del Experto: Ramiro Surichaqui Campos  
 1.2. Cargo o institución donde labora: Abogado Independiente  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Encuesta  
 1.4. Autor del instrumento: Jhankat Speckliber Villafuerte Ibarra

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación											X		
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías											X		
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.											X		
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN** noventa y cinco y medio (95.5)

Huánuco, 01 de octubre del 2024

  
 Firma del experto informante  
 DNI N° 43927428  
 Teléfono N° 964700347  
**RAMIRO SURICHAQUI CAMPOS**  
**ABOGADO**  
**REG. C.A.H. N° 2341**